

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para presentar á las Cortes un proyecto de ley modificando el artículo 4.º de la Ley de 13 de Mayo de 1902, prohibiendo al Banco de España determinadas operaciones de crédito, y disponiendo la venta de parte de su cartera.

Ministerio de Estado:

Real orden disponiendo se den las gracias al Tribunal que ha juzgado las oposiciones para proveer la plaza de Pensionado por la Pintura en la Academia Española de Bellas Artes en Roma.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden declarando excedente á D. Alonso Gullón y Garcia, Oficial de Administración de tercera clase de la Subsecretaría de este Ministerio.

Ministerio de la Guerra:

Real orden concediendo la cruz de tercera clase del Mérito Militar, blanca, pensionada, al Coronel de Ingenieros D. Manuel de las Rivas López.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden declarando cesante al Oficial de quinta clase de Administración civil en el Gobierno de Burgos, D. Antonio Atocha Fernández.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando Catedrático numerario de Lengua francesa de la Escuela Superior de Comercio de Zaragoza á don Pedro Casasús y Lacasa.

Otra declarando desierto el concurso de traslado para proveer las plazas de Profesores de Pedagogía de los Institutos de Gerona y Soria, y disponiendo que se anuncien dichas plazas á concurso de ascenso.

Otra disponiendo que las oposiciones á plazas de Profesoras numerarias de Labores de Escuelas Normales se verifiquen con arreglo á la Real orden de 31 de Julio de 1908.

Otra nombrando á D.ª Elvira Tovar, Profesora provisional de la Escuela Normal de Maestras de Castellón.

Otra declarando desierto la provisión de la Cátedra de Aritmética, Algebra, Cálculo mercantil y Teneduría de libros de la Sección Elemental de Comercio del Instituto de Oviedo.

Otra nombrando á D. Evaristo Vázquez Pardo, Profesor numerario de la sección de Letras de Escuelas Normales, Profesor de Pedagogía de la Escuela Normal Superior de Maestros de Santiago, y disponiendo se declare desierto igual Cátedra de la de Las Palmas.

Ministerio de Fomento:

Real orden dictando reglas para el nombramiento de la Comisión que ha de intervenir y liquidar los libros y cajas sociales de La Previsión Andaluza.

Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Política.—Presupuesto, pliego de condiciones y lista de precios para la construcción de la carretera de Rio Martín á Tehuán.

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—Invitación y

programa provisional para la Expedición de pesca escandinava y cuarta reunión de pescadores, que tendrá lugar en Copenhague en 1912.

FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.—Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos.—Curso para la provisión del cargo de Parador electricista de esta Escuela.

Dirección General de Obras Públicas.—Aguas.—Otorgando á D. Ignacio Román la concesión del aprovechamiento solicitado, con exclusión de las aguas de la riera de Figols y mediante las condiciones que se determinan.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—OPOSICIONES.—SECRETARÍA.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ASUNTO DE RECAUDACIONES de la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica, Banco de Castilla. La Eléctrica de los Carabanchales. Eléctrica de Cervera. Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, Banco de España (Las Palmas) y Compañía minera El Burcio.

ANEXO 2.º.—EDIFICIOS.—CUADRO ESTADÍSTICO DE

HACIENDA.—Dirección General de Aduanas.—Conclusión del escalafón del Cuerpo de Empleados de Aduanas.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.—Movimiento de pasajeros por mar habido en los puertos de la Península é islas adyacentes durante el año próximo pasado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, y
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é
Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para presentar á las Cortes un proyecto de ley, modificando el artículo 4.º de la Ley de 13 de Mayo de 1902, prohibiendo al Banco de España determinadas operaciones de crédito, y disponiendo la venta de parte de su cartera.

Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Eduardo Cobian.

Á LAS CORTES

La Ley de 13 de Mayo de 1902 responde al pensamiento fundamental de constituir la cartera del Banco de España con valores que por su naturaleza y términos

de vencimiento produzcan una rotación automática y continua de las emisiones de billetes en cortos períodos, de finitas éstas á las necesidades del mercado, con independencia de las del Tesoro público, y de garantizar los billetes y negocios propios del Establecimiento, con los valores que el legislador estimaba como los únicos adecuados y eficaces.

Para lograr esos fines dispuso la Ley el reintegro al Banco de los créditos contra el Tesoro, representados por pagarés de Ultramar, y la enajenación de las acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos y de los títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, que el Banco conservaba en su cartera. Propósito del legislador de 1902 fué también que el nuevo có-

simen quedase definitivamente instaurado en el plazo máximo de diez años.

La naturaleza y condiciones de los problemas que el cumplimiento de la Ley había de plantear, y lo eventual de algunos de sus factores principales, condujeron á evitar toda rigidez y dureza en la aplicación de lo mandado, y por eso sus mismos autores se limitaron, en este punto, á consignar que el Gobierno no podría obligar al Banco á enajenar los efectos que éste posea, y aquéllos reputaban impropios para la garantía de los negocios pasivos del Banco Nacional de emisión, mientras el acreedor no hubiera sido reintegrado totalmente del importe de los referidos pagarés, y á prescribir que el valor efectivo de los títulos de la Deuda Interior, dejase de ser computable como contrapartida de aquellos negocios pasivos, por décimas partes anuales.

El espíritu de la Ley de 1902 no ha resultado eficaz en la práctica; en vez de la observación del precepto legal relativo á la reducción automática del valor de los títulos de Deuda perpetua interior, á los efectos del cómputo, el Gobierno se encontró con una combinación, á merced de la cual aparecen aquellos valores revestidos de otras formas mercantiles que los afectan á los negocios pasivos del Banco, de que se deja hecha referencia, desviándose así la realidad del espíritu claro y manifiesto de la Ley; y á pesar de los años transcurridos sigue en la cartera del Banco buena parte de las acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

Atraje desde luego este estado de cosas la atención del Gobierno, quien, no queriendo que continuase, abordó el problema con el designio de llegar al cumplimiento estricto de la ley, según su propio sentido y pensamiento, y después de adoptar cuantas garantías de acierto reclamaba la delicada naturaleza de la cuestión, concertó con el Banco la venta de las acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos, recomendando al Establecimiento de crédito la mayor prudencia con el fin de garantizar los legítimos intereses de los demás tenedores de iguales efectos; acordó que desaparecieran de las operaciones los enunciados mercantiles, dirigidos solamente á representar la observancia de la Ley de 1902 en lo relativo á las reducciones periódicas, y pensando que en el punto donde el Gobierno encontraba el problema se había hecho imposible el inmediato cumplimiento de aquella disposición, resolvió suspenderla mientras un nuevo precepto de igual autoridad sobre el régimen y organización del Banco de España no decidiera definitivamente acerca de la constitución de la Cartera del Establecimiento en los términos que la sabiduría de las Cortes eligiesen como más adecuados. Asimismo quiso el Gobierno atender reclamaciones producidas por el comercio, deseo de que se retirasen de la circu-

lación los billetes pertenecientes á emisiones antiguas.

Dichos acuerdos del Consejo de Ministros se hicieron constar en Real decreto, que no llegó á publicarse, en consideración á la proximidad de la fecha en que había de reunirse el Parlamento, á cuya suprema deliberación entrega ahora el Gobierno, sin temor á nuevas dilaciones, los extremos fundamentales referidos.

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y previa la venia de S. M., tiene el honor de someter á las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Mientras una nueva Ley sobre el régimen y organización del Banco de España no resuelva definitivamente acerca de la constitución de su cartera, queda sin efecto la disposición contenida en el último extremo del artículo 4.º de la Ley de 13 de Mayo de 1902, y en consecuencia, será computable para la proporcionalidad establecida en dicho artículo el valor efectivo de los títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 que actualmente posee el Banco de España, sin reducción alguna.

Art. 2.º El Banco de España dará por terminadas inmediatamente las operaciones que, con el único propósito de representar el cumplimiento de lo prevenido en dicho artículo 4.º tenga realizadas con entidades ó personas particulares, nacionales ó extranjeras.

Art. 3.º El mismo Banco procederá á enajenar las acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos, que constituyen parte de su cartera, operación que llevará á cabo en forma que no pueda perjudicar á los demás tenedores de los mismos efectos.

Madrid, 8 de Marzo de 1911.—El Ministro de Hacienda, Eduardo Cobián.

MINISTERIO DE ESTADO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Terminadas las oposiciones para proveer la plaza de Pensionado por la Pintura en la Academia Española de Bellas Artes en Roma,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se den las gracias por el celo é inteligencia con que han desempeñado su cometido, á los Sres. D. Salvador Martínez Cubells, D. Ricardo Baroja, D. José Moreno Carbonero, D. Francisco Aznar, D. Emilio Sala, D. Luis Menéndez Pidal, D. José Garnelo y D. Enrique Martínez Cubells y Ruiz, Presidente, Secretario y Vocales, respectivamente, del Tribunal de oposiciones.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el de los interesados. Dios

guarde á V. E. muchos años. Madrid, 13 de Febrero de 1911.

GARCIA PRIETO.
Señor Director de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por D. Alonso Gullón y García, Oficial de Administración de tercera clase de la Subsecretaría de este Ministerio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único de la Ley de 13 de Agosto de 1908,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien declararle excedente por haber sido elegido Diputado á Cortes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1911.

RUIZ Y VALARINO.
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Lo que se inserta en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 3.º del artículo 6º de la ley Electoral vigente.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.), de conformidad con el informe emitido por la Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar, que á continuación se inserta, y por resolución de 22 del corriente mes, ha tenido á bien conceder al Coronel de Ingenieros D. Manuel de las Rivas López, la cruz de tercera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta el ascenso al inmediato ó retiro, como comprendido en las disposiciones que en el referido informe se mencionan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1911.

AZNAR.
Señor Gobernador militar de Ceuta.

Informe que se cita.

Hay un membrete que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar».

«Excmo. Sr.: De Real orden, fecha 10 de Enero último, se remitió á informe de esta Inspección General la instancia elevada por el Teniente Coronel de Ingenieros, actualmente Coronel del primer Regimiento Mixto, D. Manuel de las Rivas y López, en súplica de recompensa, como autor de dos Memorias tituladas «El edificio, intendencia y factorías de Pamplona» y «Chimeneas de fábrica», y de un tratado de «Nociones de Arquitect-

tura y construcción de edificios fabriles militares», acompañando á estos trabajos informe del Capitán general y Comandante general de Ingenieros de la quinta Región, de la Junta facultativa del Cuerpo y copias de sus hojas de servicios y de hechos.

»En su instancia expone dicho Jefe que, consagrado durante más de veinte años al servicio de las Comandancias de Logroño, primero, y de Pamplona, después, ha tenido ocasión de redactar numerosos proyectos de obras, todos, sin excepción, aprobados y la mayor parte ejecutados bajo su dirección, entre otros, el de los importantes edificios destinados á Factorías de Pamplona, Parque administrativo y Hospital militar de Logroño, y que tales trabajos, además de los que llevó á cabo cooperando á los del estudio de la red óptica de la quinta Región, los ha realizado, en ocasiones, desempeñando el servicio correspondiente en el primer Regimiento.

»Que al propio tiempo ha redactado numerosos trabajos científicos publicados en el «Memorial de Ingenieros del Ejército», y entre ellos, las Memorias antes referidas, y, por último, ha obtenido el premio de haber sido elegido para texto en la Academia de Artillería su obra «Nociones de Arquitectura y construcción de edificios fabriles militares»; por todo lo cual, suplica se le otorgue la recompensa á que se le considere acreedor.

»Por lo que se refiere á la obra citada últimamente, nada hay que añadir al informe que esta Inspección emitió con ocasión del concurso correspondiente, y de acuerdo con el cual, recayó la Real orden de 13 de Agosto de 1909 (D. O. número 181), declarándola de texto definitivo para la Academia de Artillería; parece, por tanto, ocioso ensalzar de nuevo el mérito anteriormente reconocido á dicho trabajo, y sólo debe hacerse presente que una vez impreso forma un grueso volumen de 446 páginas en 4.º mayor y 286 figuras en 31 láminas.

»La Memoria acerca del edificio «Intendencia y Factorías militares de Pamplona», redactada en 1895, consta de 110 páginas en 4.º y cuatro láminas, y trata de todos los pormenores relativos á la construcción del mismo, dividiéndose en 14 capítulos, titulados: «Introducción.—Preliminares.—Superficie y programa de necesidades.—Organización del edificio. Explanación y cajas de cimientos.—Alcantarillado y arenamiento.—Muros.—Armaduras y cubiertas.—Apoyos aislados.—Entramados de piso y suelos.—Escaleras.—Carpintería, herrajes y decoración.—Higiene y fontanería.—Conclusión»; en la que se expresa la facilidad de adaptar al edificio algunos de los perfeccionamientos que podrían introducirse en los servicios administrativos de aquellas Factorías.

»La obra «Chimeneas de fábrica», publicada en 1905, se compone de 136 páginas en 4.º y 33 figuras; está dividida en tres partes y un apéndice, tratando, la primera, del estudio teórico de las chimeneas; la segunda, de su estabilidad y resistencia, y la tercera, de la construcción y detalles, agregándose un apéndice con reseñas relativas á las chimeneas de cemento armado, tan recomendables por sus ventajas económicas.

»Contiene interesantes datos de gran utilidad para los constructores, y revela mérito y aplicación en su autor.

»El Comandante General de Ingenieros de la quinta Región, en su informe,

después de hacer la descripción de los libros mencionados y de elogiar cumplidamente al autor, termina diciendo: «y si á todo lo expuesto se añaden los méritos contraídos por el solicitante en las importantes obras que proyectó y ejecutó del nuevo Hospital Militar de Logroño, es de estricta justicia considerar digno de recompensa á tan laborioso é inteligente Jefe».

»El Capitán General de la quinta Región, al cursar la instancia, se muestra de acuerdo con la anterior opinión, entendiéndose que se ha hecho acreedor á la gracia que solicita.

»La Junta facultativa de Ingenieros, en su informe, describe detenidamente cada una de las tres obras citadas, y se hace cargo de los juicios muy favorables que han merecido de las expresadas Autoridades.

»Respecto á la Memoria «Edificio, Intendencia y Factorías de Pamplona», resume su parecer, diciendo que la considera de gran utilidad para el constructor; por lo que á las «Chimeneas de fábrica» se refiere, manifiesta que, dada la frecuencia con que se ofrece construir chimeneas aisladas, su estudio es de verdadera aplicación, por los importantes datos que contiene; y de la obra «Nociones de Arquitectura y construcción de edificios fabriles militares», dice que está plenamente probada su utilidad, desde el momento en que fué aceptada de texto para la Academia de Artillería, mediante concurso; por todo lo cual, entiende que el citado Jefe es digno de recompensa.

»Cuenta el interesado más de treinta y cinco años de servicios efectivos, con muy buena concepción, habiendo desempeñado numerosos destinos é importantes comisiones.

»Se halla en posesión de una cruz de primera clase del mérito Militar, con distintivo blanco; de otra de segunda de igual Orden y distintivo, pensionada; de la de San Hermenegildo, y de las medallas de Alfonso XIII y conmemorativa de los Sitios de Zaragoza.

»En virtud de lo expuesto, la Junta de esta Inspección general, apreciando el mérito de los trabajos de que se ha hecho mención, y la inteligencia y laboriosidad del Coronel de Ingenieros D. Manuel de las Rivas, opina, por unanimidad, que procede concederle la cruz de tercera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, hasta su ascenso al inmediato ó retiro, con arreglo á los artículos 12, 18 y caso 9.º del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz.

»V. E., no obstante, resolverá lo que estime más acertado.

»Madrid, 9 de Febrero de 1911.—El Coronel de Estado Mayor, Secretario, José Villar.—Rubricado.—V.º B.º, Zappine.—Rubricado.

»Hay un sello que dice: «Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.»

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien declarar cesante, á consecuencia de ex-

pediente, en el que ha sido oído el interesado, al Oficial de quinta clase de Administración civil, en el Gobierno de Burgos, D. Antonio Atecha Fernández, con privación del derecho de figurar en el escalafón, y disponer que sea sometido á la acción de los Tribunales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y el del interesado, con devolución del expediente original de que se hace mérito, á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1911.

ALONSO CASTRILLO.

Señor Gobernador Civil de Burgos.

Lo que se publica en este periódico oficial, á los efectos de la ley Electoral vigente.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal de oposiciones á las cátedras de Lengua Francesa de las Escuelas Superiores de Comercio de Zaragoza y Santander, anunciadas en turno libre,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Catedrático numerario de la expresada asignatura, en la Escuela Superior de Comercio, de Zaragoza, á don Pedro Casasús y Lacasa, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la Ley le otorga, debiendo cumplir el interesado cuanto preceptúan los artículos 39 y 52 del Real decreto de 22 de Agosto de 1903, y entendiéndose que con la fecha de este nombramiento se le acreditará la posesión en dicha cátedra y cesará en el mismo día en el cargo de Profesor Auxiliar del Instituto de Coruña, con arreglo á los preceptos del Real decreto de 31 de Julio de 1904 y Real orden de 1.º de Septiembre del mismo año.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1911.

SALVADOR.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado aspirante alguno al concurso de traslado anunciado por Real orden de 20 de Enero último, publicada en la GACETA de 30 del mismo, para proveer las plazas de Profesores de Pedagogía de los Institutos generales y técnicos de Gerona y Soria, dotadas con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

En cumplimiento del párrafo 2.º de la Real orden de 30 de Julio de 1907,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se declare desierto dicho concurso de traslado.

2.º Que se anuncien dichas plazas á concurso de ascenso entre Auxiliares, por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA.

3.º Que sólo tendrán derecho á solicitar estas plazas, por el presente concurso, los Auxiliares de las Escuelas Normales Superiores que hubiesen obtenido su plaza por oposición.

4.º Que será condición de preferencia, la mayor antigüedad de la fecha del nombramiento de Auxiliar, y entre los nombrados en la misma fecha, será preferido el que hubiera obtenido número anterior en la propuesta formulada por el Tribunal que calificará las oposiciones.

5.º Que los solicitantes eleven sus instancias á esa Dirección General, por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1911.

SALVADOR.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta del Presidente del Tribunal de oposiciones á plazas de Profesoras numerarias de Labores de Escuelas Normales, acerca de la forma en que deben verificarse los ejercicios.

Teniendo en cuenta que la especialidad de la materia hace que sea imposible la aplicación estricta de lo dispuesto en los artículos 25 á 33 del vigente Reglamento de oposiciones á las plazas de Labores,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que dichas oposiciones se verifiquen con arreglo á la Real orden de 31 de Julio de 1908, como se venía verificando cuando estaba vigente el Reglamento de 11 de Agosto de 1901.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1911.

SALVADOR.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D.ª Elvira Tovar, Profesora provisional de la Escuela Normal de Maestras de Castellón, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guar-

de á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1911.

SALVADOR.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Lo que se hace público en la GACETA á los efectos del párrafo 3.º del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Tribunal de oposiciones á la cátedra de Aritmética, Álgebra, Cálculo mercantil y Teneduría de libros de la Sección elemental de Comercio del Instituto de Oviedo, anunciada en turno de Auxiliares,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto que se declare desierta dicha cátedra para anunciarla de nuevo en la época reglamentaria y en el turno á que corresponda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Marzo de 1911.

SALVADOR.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta del Tribunal de oposiciones á las plazas de Profesores de Pedagogía de los estudios elementales de las Escuelas Normales de Maestros de Santiago y Las Palmas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien resolver:

1.º Que se nombre á D. Evaristo Vázquez Pardo, Profesor numerario de la Sección de Letras de Escuelas Normales, Profesor de Pedagogía de los estudios elementales de la Escuela Normal Superior de Maestros de Santiago, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, y

2.º Que se declare desierta la de igual clase de Las Palmas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1911.

SALVADOR.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Lo que se hace público á los efectos del párrafo 3.º, artículo 68 de la vigente ley Electoral.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por Real orden de este Ministerio, fecha 23 del pasado mes de Febrero, se declaró á la Sociedad de seguros denominada La Previsión Andaluza,

domiciliada en Sevilla, en estado de disolución y liquidación, disponiendo al propio tiempo que se intervengan los libros y Cajas sociales y se proceda á dicha liquidación, confiándola á personas competentes.

Con el fin de dar cumplimiento á la expresada disposición y constituir la Comisión liquidadora que como delegada de la Comisaría General de Seguros, y bajo la inspección de la misma, proceda á la intervención y liquidación acordadas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que la Comisión la constituyan dos personas de probidad, expertas en asuntos mercantiles, residentes en Sevilla, que bajo la inspección de la Comisaría General de Seguros proceda á la intervención y liquidación dispuestas en la Real orden de 23 de Febrero último, sometiéndola á la Comisaría el plan que hayan de seguir en la liquidación y cuantas dudas se le ofrezcan en la práctica de la misma.

2.º Que los gastos que ocasione la liquidación serán de cuenta de la Sociedad liquidada, y se satisfarán como primera atención con las cantidades que se vayan haciendo efectivas.

3.º Que la retribución que percibirán los liquidadores, á repartir por mitad entre ellos, será de 3.000 pesetas por las primeras 30.000 que se repartan á los acreedores; el 5 por 100 de lo que se reparta, en lo que excediere de 30.000 pesetas y no llegare á 100.000, y el 2 y medio por 100 en lo que exceda el reparto de 100.000 pesetas.

4.º Que todo lo que se recaude se deposite en la Sucursal del Banco de España, en Sevilla, en cuenta corriente que abrirán los liquidadores; y

5.º Que la designación de los dos liquidadores se hará por el señor Gobernador civil de la provincia de Sevilla con toda la urgencia posible, previa consulta á las entidades oficiales de la Plaza, dando cuenta á la Comisaría General y poniendo á los liquidadores en posesión del cargo, para todo lo cual se le da comisión al efecto.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Marzo de 1911.

GASSET.

Ilmo. Sr. Comisario general de Seguros.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Sección de Política.

El señor Ministro Plenipotenciario de Su Majestad en Tánger ha remitido al Ministerio de Estado el presupuesto, pliego de condiciones y lista de precios para

la construcción de la carretera de Río Martín á Tetuán, así como los planos referentes á la misma construcción, y el cartel anunciador de la subasta de la referida obra, que se verificará en Tánger el 30 de Mayo de 1911.

A continuación, y para conocimiento de aquellas personas á quienes pudiera interesar, se publica el texto mencionado, en la advertencia de que los planos y el cartel quedan en el Ministerio de Estado, á disposición del público.

GOBIERNO IMPERIAL DE MARRUECOS

Obras Públicas.

Construcción de la carretera de Río Martín á Tetuán.

Presupuesto y pliego de condiciones.

CAPÍTULO PRIMERO

OBJETO DE LA CONTRATA.—DISPOSICIONES GENERALES.—TRAZADO DE LA CARRETERA.—CLASE DEL AFIRMADO Y OBRAS DE FÁBRICA.

Objeto de la contrata.

Artículo 1.º La contrata á que se refiere el presente pliego de condiciones comprende todas las obras necesarias

para la construcción de una carretera de Río Martín á Tetuán, exceptuándose las obras indicadas en el artículo 2.º

Su extensión es de 10.122 metros.

Obras exceptuadas.

Art. 2.º No están comprendidas en el precio de la subasta las obras realizadas á cuenta de cantidades á justificar.

Importe de las obras.

Art. 3.º Se estima el importe de las obras en la cantidad de 188.880 francos y 45 céntimos, no comprendida una cantidad á justificar de 19.119 francos y 55 céntimos para gastos de vigilancia é imprevistos.

Duración de las obras.—Multas en caso de retraso.

Art. 4.º La duración de las obras será de veinticuatro meses, á contar desde la fecha en que el Servicio notifique al contratista la orden de empezar los trabajos.

En caso de retraso, se impondrá al contratista una multa de 50 francos por cada día transcurrido después del plazo arriba indicado.

Si el retraso fuese mayor de seis meses, la contrata podría ser rescindida por la Administración, en cuyo poder quedaría la fianza, exceptuándose el caso de fuerza mayor definido en el artículo 17

de las cláusulas y condiciones generales, correspondiendo al contratista el hacerlo constar en tiempo oportuno.

También, salvo caso de fuerza mayor, habrá gastado el contratista en trabajos y suministros, y dentro del plazo de doce meses, á partir del día en que dieron principio las obras, la mitad del importe de éstas, deducida la rebaja. Tendrá una multa de 25 francos por cada día de retraso de este plazo; esta multa se acumulará á la prevista más arriba, si se presentara el caso. Si durante el mismo el importe de los gastos no llega á la cuarta parte del importe de la contrata, podrá ser ésta rescindida por la Administración, en las mismas condiciones que en el caso anterior.

Con el fin de evitar diferencias sobre la fecha de terminación de las obras, el contratista deberá notificar por escrito al Servicio dicha fecha, que se comprobará de conformidad con lo prescrito en el artículo 34 de las cláusulas y condiciones generales.

Fianzas.

Art. 5.º La fianza provisional será de 3.000 francos; la definitiva, 7.000 francos

Trazado de la carretera.

Art. 6.º El eje de la carretera presentará en planta las alineaciones y curvas indicadas en el cuadro que sigue:

INDICACIÓN DE LAS ALINEACIONES	LONGITUD de las alineaciones sin comprender las curvas de enlace.	LONGITUD de las curvas.	ANGULOS de las alineaciones.	RADIOS de las curvas.	LONGITUD de las tangentes á partir de su punto de encuentro.
	M.	M.	O.	M.	M.
De O. á A.....	39,69	»	»	»	»
Curva A.....	»	41,01	136,30	100,00	20,82
De A. á B.....	175,76	»	»	»	»
Curva B.....	»	27,49	164,15	100,00	13,84
De B. á C.....	1.738,18	»	»	»	»
Curva C.....	»	25,74	165,15	100,00	12,95
De C. á D.....	2.580,75	»	»	»	»
Curva D.....	»	2,62	178,30	100,00	1,30
De D. á E.....	2.152,50	»	»	»	»
Curva E.....	»	5,38	176,55	100,00	2,70
De E. á F.....	289,71	»	»	»	»
Curva F.....	»	9,60	174,30	100,00	4,80
De F. á G.....	550,74	»	»	»	»
Curva G.....	»	48,00	152,30	100,00	24,16
De G. á H.....	158,98	»	»	»	»
Curva H.....	»	10,08	174,15	100,00	5,03
De H. á I.....	198,65	»	»	»	»
Curva I.....	»	10,64	173,54	100,00	5,32
De I. á J.....	288,80	»	»	»	»
Curva J.....	»	11,92	173,10	100,00	5,96
De J. á K.....	143,85	»	»	»	»
Curva K.....	»	17,13	170,11	100,00	8,58
De K. á L.....	31,94	»	»	»	»
Curva L.....	»	59,27	157,30	100,00	19,88
De L. á M.....	170,45	»	»	»	»
Curva M.....	»	26,18	165,00	100,00	13,16
De M. á N.....	201,37	»	»	»	»
Curva N.....	»	15,70	171,00	100,00	7,87
De N. á O.....	15,10	»	»	»	»
Curva O.....	»	17,72	159,45	50,00	8,93
De O. á P.....	115,40	»	»	»	»
Curva P.....	»	11,34	173,30	100,00	5,67
De P. al final.....	954,31	»	»	»	»
<i>Total de las alineaciones y curvas de enlace..</i>	9.808,13	819,77	»	»	»
EXTENSIÓN TOTAL.....	10.122,90 metros.		»	»	»

DESIGNACIÓN DE LAS PENDIENTES Y RAMPAS	PENDIENTES			RAMPAS		
	Longitud.	Pendientes per metro.	Diferencias del nivel.	Longitud.	Pendientes per metro.	Diferencias del nivel.
	Metros.	Metros.	Metros.	Metros.	Metros.	Metros.
De K. 0 á K. 0 8c.....	>	>	>	888,26	0,00059	0,52
0 8c á I b.....	>	>	>	253,90	0,00326	0,83
I b á I 5a.....	381,20	0,00115	0,44	>	>	>
I 5a á II 1a.....	585,54	0,00022	0,13	>	>	>
II 1a á II 4a.....	>	>	>	300,50	0,00013	0,04
II 4a á II 4b.....	>	>	>	51,00	0,0188	0,96
II 4b á II 5a.....	51,00	0,0188	0,96	>	>	>
II 5a á II 7.....	188,54	0,00021	0,04	>	>	>
II 7 á III 8a.....	>	>	>	>	>	>
III 8a á IV 2a.....	>	>	>	440,50	0,00195	0,86
IV 2a á IV 5a.....	>	>	>	300,00	0,00206	0,62
IV 5a á IV 9a.....	393,40	0,0012	0,49	>	>	>
IV 9a á V 3a.....	>	>	>	367,60	0,00066	0,25
V 3a á V 6e.....	>	>	>	344,00	0,00023	0,08
V 6e á VI 1a.....	>	>	>	453,00	0,0012	0,56
VI 1a á VI 7a.....	>	>	>	635,00	0,00034	0,22
VI 7a á VII 4a.....	>	>	>	625,00	0,00016	0,10
VII 4a á VII 5a.....	>	>	>	144,00	0,0019	0,28
VII 5a á VII 7a.....	>	>	>	191,70	0,00782	1,50
VII 7a á VII 8a.....	>	>	>	148,19	0,0098	1,46
VII 8a á VII 0b.....	169,00	0,00337	0,56	>	>	>
VIII 0b á VIII 3a.....	>	>	>	257,10	0,00116	0,30
VIII 3a á VIII 4a.....	>	>	>	123,00	0,0112	1,38
VIII 4a á VIII 5b.....	>	>	>	118,40	0,0177	2,10
VIII 5b á VIII 5c.....	>	>	>	20,40	0,0078	0,16
VIII 5c á VIII 6c.....	>	>	>	>	>	>
VIII 6c á VIII 8a.....	>	>	>	140,95	0,0198	2,77
VIII 8a á VIII 9a.....	>	>	>	80,00	0,0326	2,61
VIII 9a á VIII 9b.....	>	>	>	70,10	0,053	3,72
VIII 9b á IX 4a.....	>	>	>	477,60	0,067	32,00
IX 4a á IX 6c.....	>	>	>	193,20	0,00191	0,38
IX 6c á IX 7b.....	130,55	0,02	2,61	>	>	>
IX 7b á IX 9a.....	121,30	0,0178	2,13	>	>	>
IX 9a á IX 9e.....	>	>	>	52,00	0,0213	1,11
IX 9e á IX 9g.....	>	>	>	21,10	0,063	1,33
IX 9g á X 1b.....	>	>	>	142,60	0,0703	10,03
Final del proyecto.						
TOTALES.....	2020,53	>	7,37	6854,10	>	66,17
Sumas de elevaciones.....	66,17	Cota de partida.....				11,82
Suma de descensos.....	7,37	Cota de llegada.....				70,62
Diferencia.....	58,80	Diferencia.....				58,80

Perfil transversal de la carretera.

Art. 8.º El ancho del afirmado será de 3,50 metros; el ancho de los paseos será de un metro; la plataforma tendrá un ancho total de 5,50 metros.

El bombeo del afirmado será de 1,50 de su ancho, después del cilindrado; los pa-

seos llevarán una pendiente transversal de 0,04 por metro.

Los taludes del desmonte serán de 45º; los de terraplén tendrán tres de base por dos de altura.

Obras accesorias.

Art. 9.º El precio comprende la cons-

trucción de las obras, cuya clase, dimensiones y emplazamiento, se indica en el cuadro siguiente; las disposiciones definitivas, respecto á los cimientos del puente, serán acordados definitivamente y en tiempo oportuno, durante el transcurso de las obras.

EMPLA- ZAMIENTO DE LAS OBRAS	CLASE DE LAS OBRAS	LONGITUD DE LOS TUBOS DE HORMIGÓN DE CEMENTO ARMADO DEL DIÁMETRO DE			EMPLA- ZAMIENTO DE LAS OBRAS	CLASE DE LAS OBRAS	LONGITUD DE LOS TUBOS DE HORMIGÓN DE CEMENTO ARMADO DEL DIÁMETRO DE		
		0,30	0,40	0,50			0,30	0,40	0,50
						Suma anterior.	13,25	39,75	10,80
0b.....	Tubo.....	>	6,50	>	31.....	Tubo.....	>	8,00	>
2.....	Idem.....	>	6,50	>	33.....	Idem.....	>	7,60	>
2d.....	Idem.....	6,50	>	>	35.....	Idem.....	>	7,60	>
4d.....	Idem.....	6,75	>	>	36a.....	Idem.....	>	7,80	>
4b.....	Puente de man- postería de dos arcos de 4 metros de luz.....	>	>	>	38b.....	Idem.....	7,00	>	>
					56b.....	Idem.....	6,50	>	>
11b.....	Tubo.....	>	9,25	>	69b.....	Idem.....	7,40	>	>
23a.....	Idem.....	>	>	10,80	73a.....	Idem.....	>	7,70	>
27.....	Idem.....	>	9,50	>	80a.....	Idem.....	6,40	>	>
29.....	Idem.....	>	8,00	>	82a.....	Idem.....	6,40	>	>
					96a.....	Idem.....	7,10	>	>
					98a.....	Idem.....	>	>	8,40
Suma y sigus.....		13,25	39,75	10,80	TOTAL.....		54,05	78,45	19,20

Clase de afirmado.

Art. 10. El afirmado será de macadán, con ó sin capa de cimentación. Llevarán capa de cimentación las secciones en que el suelo es muy arcilloso ó muy arenoso ó en terraplén no consolidado todavía; el servicio marcará estas secciones al empresario durante el curso de las obras.

Replanteo.

Art. 11. Antes del comienzo del trabajo, el Servicio efectuará á cargo del contratista el replanteo de los mismos, siendo obligatoria la asistencia de éstos.

En las extremidades de cada alineación recta ó curva, y en las extremidades de cada pendiente ó rampa, se colocarán en el eje ó en una línea paralela estacas numeradas, de manera que su cabeza quede á la altura de la explanación.

Tendrán de 8 á 10 centímetros de diámetro en su cabeza, y una longitud de 25 centímetros, por lo menos, de fijado.

En los puntos en que la altura de los desmontes ó terraplenes no sea superior á 50 centímetros, se colocarán las estacas en agujeros ó sobretados de tierra que se prepararán con este objeto.

En los puntos en que los desmontes ó terraplenes tengan que ser superiores á la altura arriba indicada, la cabeza de las estacas deberá quedar á un número

exacto de decímetros por debajo ó por encima del nivel que deban indicar. Estas diferencias se consignarán en un estado de replanteo que el servicio transmitirá al contratista.

El contratista completará por sí mismo el replanteo de la explanación, colocando estacas complementarias en número suficiente para indicar el contorno y la línea de explanaciones que haya de ejecutarse. Deberá vigilar la conservación de las estacas colocadas por el Servicio y la de las que él mismo haya colocado, cuidándose de reemplazar las que por una causa cualquiera no estuviesen en condiciones.

Error en el replanteo.

Art. 12. Ulteriormente á esta operación el contratista no podrá reclamar contra los errores que hubieran podido cometerse, puesto que está obligado á asistir á ella, y puede pedir las comprobaciones inmediatas que crea necesarias.

Comprobación de los cálculos.

Art. 13. Una vez efectuado el replanteo en la forma indicada en el artículo 11, deberá el contratista, antes de comenzar las obras, asegurarse de la exactitud del cálculo del movimiento de tierra, tanto de su cubicación, como de su distancia.

Con este objeto se le concederá un pla-

zo de treinta días, á partir de la notificación del acta de replanteo. Antes de la expiración de este plazo deberá pedir el contratista la comprobación contradictoria de las partes de la cubicación que le pareciesen contener errores, ya en los perfiles que la sirven de base, ya en los resultados de ellos deducidos. Será rechazada toda reclamación posterior.

Las cubicaciones parciales que se hagan á consecuencia de esta comprobación servirán de base á la medida definitiva del cubo de los movimientos de tierra y de su distancia de transporte. Los resultados no podrán modificarse por causa de los cambios ordenados en el curso de las obras, los cuales serán objeto de perfiles y cubicaciones especiales que previamente se presentarán al contratista para su aceptación.

Se entenderán aceptadas las cifras de la cubicación ó de las cubicaciones parciales, siempre que se empiecen las obras á que ellas se refieran.

CAPITULO II

PROCEDENCIA, CALIDAD Y PREPARACIÓN DE LOS MATERIALES

Procedencia de los materiales.

Art. 14. Los materiales proceden de las canteras, fábricas, depósitos, etc., que se indican á continuación.

CLASE DE MATERIALES	PROCEDENCIA
Cal hidráulica.....	Marcas de primera calidad, aceptadas en el país de origen para las grandes obras del puente construído por el Estado (acompañadas de referencias y certificados demostrativos, considerados suficientes por el servicio).
Cemento.....	Idem.
Arena de cantera.....	
Idem de mar.....	
Gravilla.....	De las mejores procedencias del país.
Piedra partida.....	
Mampuestos de todas clases.....	
Piedra siberia.....	
Ladrillos.....	De la calidad aceptada por el Servicio. (Presentar una muestra.)

Independientemente de estas indicaciones, se entiende formalmente estipulado que los materiales se ajustarán á las dimensiones y condiciones indicadas en el cuadro de precios.

Piedra machacada.

Art. 15. La piedra machacada y cantos destinados á la confección del macadán y del hormigón, estará exento de tierra ó de otras materias extrañas, ya por medio del rastrillo, después del machaqueo, ya por medio de la criba.

Estos materiales, cuando sean destinados al macadán y á los hormigones ordinarios, se machacarán de manera que puedan pasar en todos los sentidos por un anillo de 0,06 de diámetro, sin que su dimensión más pequeña sea inferior á 0 metro 0,2.

La piedra machacada procederá de bancos no heladizos y los más duros de las canteras indicadas; se rechazarán los cantos blandos ó desmenuzables.

El machaqueo se hará siempre fuera del sitio del empleo.

Podrán emplearse las piedras encontradas en los campos vecinos, si estas piedras tienen las cualidades exigidas. Todas las piedras deberán tener, por lo menos, una dureza igual á la de la muestra, depositada en las oficinas de Obras Públicas.

Las piedras machacadas para el macadán se acondicionarán á lo largo de la carretera en cordones regulares de 0,70

metros cúbicos por metro lineal, que se comprobarán y medirán antes de su inversión.

Las piedras machacadas para el hormigón deberán pasar por un anillo de 0,03 de diámetro.

Arena.

Art. 16. La arena destinada al piso deberá ser de un grano medio, seco, sin mezcla de tierra ni otras substancias extrañas, crugiendo en la mano y suelto.

Para el hormigón y las mamposterías ordinarias se pasará por la criba de 5 milímetros; para los morteros destinados á las juntas, enlucidos, blanqueados, mampostería de piedra de sillería, mampuesto picado, ladrillos, se pasará por el tamiz de 3 mm.

Materia de agregación.

Art. 17. Se empleará como materia de agregación, ya la gravilla ligeramente terrosa, ya los detritus de la piedra machacada, ya la toba molida; las muestras de estos materiales se someterán previamente á la aprobación del Servicio.

Adoquines.

Art. 18. Los adoquines destinados á la construcción de las cunetas del puente

serán de grano fino y homogéneo, duros bien sanos, sin pelos ni coqueos.

La cabeza será de forma rectangular (0,15 por 0,25), perfilada con entalado y no presentará hendiduras de más de un centímetro de profundidad. Las caras laterales vueltas á escuadra sobre la cabeza, sin adelgazamiento, en una altura de 0,06 por lo menos, no podrán presentar en la parte inferior un talud de más de un décimo de la altura total, las caras laterales é inferior no tendrán desigualdades de más de 15 mm. de profundidad. La dimensión de la cola no será inferior á 0,20.

Cal hidráulica.

Art. 19. La cal hidráulica se preparará exclusivamente de calizas hidráulicas naturales. Será conducida al sitio del empleo, en polvo y encerrada en sacos precintados con la marca de fábrica aceptada por el Jefe del Servicio. Los paños se unirán al bramante que ate los sacos de tal manera que no se les pueda abrir sin cortarle.

La cal procederá directamente de las fábricas especificadas en el artículo 14. En los tajos se conservará bajo cobertizo bien cerrado, con piso en madera, que se dispondrá de tal forma, que no pueda

deca ser accesible á las aguas ni aun á los recipientes.

Todo saca en el cual se encuentre partes de cal fraguada por efecto de la humedad, se vertirá inmediatamente en el trapalón.

Con objeto de que las fábricas tengan la responsabilidad entera de sus suministros, no se emplearán cales de dos procedencias diferentes en una misma obra.

El comprador justificará la procedencia de la cal tantas veces como se lo exija.

La cal en polvo deberá ser preparada a la mayor economía; estará bien apacada y homogénea y perfectamente homogénea.

Se considerará la cal fraguada bien cuando se pueda machacar al mazo ordinario y sumergida sin mezcla, en pasta, pueda soportar una depresión sensible una aguja de Vickers de 0,012 de diámetro, de sección cuadrada y a su extremo y cargada de un peso de 300 gramos. En este estado la cal resiste la presión del dedo y no puede cambiarse de forma sin romperse.

Concreto.

Art. 20. Los cementos estarán contenidos en sacos precintados ó en toneles bien cerrados, provistos de la marca de España.

Sección de la mejor calidad entre los de la procedencia; estarán puros de toda impureza, bien enérgicos sin presentar adherencia en ningún punto y preservados de la humedad hasta el momento de su empleo. Los que presenten el menor índice de alteración serán rechazados. Los transportes se harán de manera que el concreto sea de poca duración.

El cemento de fraguado lento, sumergido en pasta en el agua, deberá fraguar después de ocho horas de su inmersión. Se rechazará todo cemento que en pasta sin mezcla, no resista sin deformarse a la fuerte presión del dedo después de doce horas de su inmersión. Se rechazará igualmente el cemento de fraguado demorado cuando que soporte esta prueba á las dos horas de la inmersión.

Mampuestos brutos.

Art. 21. Los mampuestos brutos procederán de los mejores bancos de las canteras indicadas en el artículo 14.

Segundarios bien consistentes, sin pedregales, bien consistentes, sin pedregales y homogéneos en ganga y tiempo y homogéneos en necesario.

Se extraerán siempre que sea posible antes del invierno, y no se emplearán en paramentos sin antes haber perdido el agua de la cantera.

Mampuestos labrados.

Art. 22. Los mampuestos labrados tendrán la cabeza, hechos y juntas gruesas y bien planas, de tal manera, que después de colocado el mampuesto, el ancho de las juntas no sea mayor de 10 milímetros.

Señalarán en paramentos la forma de un rectángulo de 0,18 metros á 0,25 de altura, y la base será una vez y media la altura por lo menos. El largo de la cola será de 0,30 como máximo. Los lechos y juntas estarán trabajados á escuadra y alabeados en una longitud de 2,17 por lo menos.

Los mampuestos destinados á formar las dovelas de las bóvedas, estarán trabajados á escuadra sobre las cabezas en un tamaño de 0,30, y los lechos apoyarán la misma longitud en el baibel de la bóveda.

Sillería.

Art. 23. Las piedras de sillería procederán siempre de los mejores bancos de

las canteras indicadas; serán perfectamente homogéneas, duras, no heladizas, sin pelo ni coqueas, limpias de capas malas hasta llegar á la parte viva de la piedra, de un grano igual, y con todas las cualidades necesarias para formar, después de la talla, un paramento bien regular.

Producirán un sonido claro con el martillo; las que lo den sordo, las que tengan partes blandas y se deshagan en granos arenosos en lugar de romperse en pedazos de aristas vivas, serán rechazadas. Se extraerán antes del invierno siempre que sea posible, se las colocará á contralecho y expuestas á las lluvias antes de ser talladas.

En las construcciones no se colocará ninguna piedra á contralecho.

Los sillares tendrán la forma y las dimensiones indicadas en los dibujos. Las bitadas y las juntas serán desbastadas y picadas con cuidado; los lechos de apoyos se desbastarán y tallarán perfectamente en toda su extensión; las puntas estarán á escuadra sobre el paramento, en una longitud de 0,30 por lo menos.

Las piedras de las dovelas, platabandas y piedras de coronación se desbastarán ligeramente.

La superficie del paramento visto se tallará con cuidado, bien con alcotana y el puntero ó acabados á cincel, según lo que el Servicio prescriba en el curso de las obras.

Las aristas serán perfectamente rectas, vivas y sin astillas. La cinceladura tendrá un ancho uniforme de 25 mm.

Ladrillos.

Art. 24. Los ladrillos macizos ó huecos estarán bien cocidos, exentos de calizas y probados con una inmersión en agua, de dos horas. Se rechazarán, sin excepción, todos los que se ablanden ó deterioren, en las veinticuatro horas, de esta prueba, así como los ladrillos vitrificados, alabeados, desesquinados, friables y los que no produzcan un sonido claro y vivo al martillearlo.

Muestras.

Art. 25. El contratista someterá, en tiempo hábil, á la aprobación del Jefe del Servicio, una muestra de cada clase de materiales. Esta muestra quedará en la oficina del Servicio en el caso de que sea aceptada y servirá de comprobación para la admisión de las obras de la misma clase.

Justificación de la procedencia de los materiales

Art. 26. En caso de requisa, el contratista acreditará la procedencia de los materiales depositados en los tajos, por medio de la presentación de facturas, certificados de origen, etc.

La apertura de los sacos precintados se hará en presencia del Vigilante del Servicio, en cuyo poder quedarán los plomos.

Recepción de los materiales antes de su empleo.

Art. 27. El Empresario tomará, á su costa, las disposiciones que el Ingeniero en Jefe prescriba para la recepción de los materiales.

Los sillares y mampuestos labrados que sean rechazados serán señalados con una R. trazada en el lecho visible, con pintura al aceite.

Todos los materiales rechazados serán retirados por el contratista inmediatamente, de conformidad con las órdenes del Jefe del Servicio, que tendrá el de-

recho, en caso de incumplimiento, á retirarlos del tajo por cuenta del contratista.

Piedra machacada.

El Jefe del Servicio ó su Delegado procederá, en presencia del contratista ó quien le represente, y en la época fijada para el suministro de la piedra machacada, á la recepción de estos materiales. Designará, en cada sección de 100 metros de largo, los montones ó partes del cordón que deban de comprobarse, tanto en lo que respecta al volumen como á la calidad y preparación de los materiales.

Si la limpieza y el machaqueo han sido hechos de una manera imperfecta, podrá la Administración rechazar los montones ó cordones defectuosos, ó bien recibirlos con una reducción de precio, que se aplicará á todo el suministro de la misma clase depositado en la sección en que hayan sido hechas las comprobaciones.

En caso de defectos en el machaqueo, se deducirá el doble del precio del machaqueo sobre la fracción de metro cúbico que no haya pasado en todos los sentidos por el anillo máximo de 0,06. Sin embargo, á título de tolerancia, no se aplicará esta reducción sino cuando esta fracción exceda del 5 por 100; por el contrario, si excediere del 10, podrán ser rechazados los materiales.

En caso de limpieza insuficiente se hará una reducción de un franco por metro cúbico. A título de tolerancia no se aplicará esta reducción sino cuando la proporción de los detritus exceda del 5 por 100 del volumen sometido á la comprobación; por el contrario, si esta proporción excede del 10 por 100, podrán ser rechazados los materiales.

Si la Administración lo juzga conveniente, podrá autorizar al empresario para completar el machaqueo y la limpieza, y someterá los materiales á una nueva recepción.

El contratista no podrá alegar que las faltas observadas no son generales en toda la sección.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos ocasionados por la comprobación de los materiales.

CAPÍTULO III

MODO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Desmontes.

Art. 28. Los desmontes se harán, en lo posible, por capas iguales de un metro á un metro 50 centímetros de altura y conforme á los perfiles del proyecto ó con los que se prescriban en el curso de las obras.

Si estas indicaciones fuesen desatendidas, ó si por falta de precauciones se produjeran desmoronamientos, el contratista tendrá la obligación de restablecer por su cuenta las formas deseadas por medio de terraplenes, ajustándose en todo á las medidas que se les prescribirán para reparar lo mal hecho.

Zanjas

Art. 29. Las zanjas tendrán 1,50 metros de ancho en la boca, 0,50 en el fondo y 0,50 de profundidad. Los taludes y fondo estarán bien terminados y sin sobrepeso sobre el importe del desmonte.

Terraplenes.

Art. 30. Los terraplenes de cualquier clase se harán con arraglo á las prescripciones que se den. Se harán por capas uniformes de unos 30 centímetros de espesor y de manera que el recargo se haga

en el origen del terraplón, á fin de que se vaya circulando sucesivamente sobre los puntos ya terraplenados.

Los terraplenes no contendrán raíces ni hierbas ni desechos de setos ó restos de vegetales. En la misma disposición estará el terreno que sirva de base.

Los pies de taludes bañados por las aguas, se harán, en lo posible, con desmontes pedregosos resistentes.

Las tierras ligeras y gravillas se destinarán á la coronación del terraplón, y las tierras vegetales al paramento de los taludes.

Los fangos, tierras de lodo y turbas no se emplearán nunca en los terraplenes y se depositarán en los sitios que el Servicio indique.

El empresario avisará al Servicio la terminación de los terraplenes cuya altura sea superior á un metro, y no podrá disponer que sobre ellos se proceda al afirmado, sino cuando el Jefe del Servicio lo ordene.

El macadán no se construirá sobre estos terraplenes, en ningún caso, sino después del transcurso de un invierno.

Apisonado de tierras.

Art. 31. El apisonado se hará por capas uniformes de 15 á 30 centímetros de espesor, con pisonos de 12 á 15 kilos.

Refino de paramentos.

Art. 32. Los desmontes y terraplenes se ejecutarán de manera que siempre quede un poco de desmonte para refinar los taludes. Las aristas de las explanaciones y zanjas, se harán de una manera perfectamente regular; serán perfectamente rectas ó seguirán las curvas prescritas.

Según que las aristas en las cuales deban acabar los taludes, sean rectas ó curvas serán éstos planos ó curvos; no presentarán baches ni salientes, ni dejarán ver las señales del hierro del azado ó del pico con que se hayan ejecutado.

Durante la ejecución se apisonarán los taludes del terraplón con pisonos planos de mango inclinado á fin de afirmar las tierras e impedir las degradaciones por las lluvias.

En el caso en que se encontrase accidentalmente roca no susceptible de ser trabajada á pico, se formarán los taludes del desmonte con recitantes ó oscelones, con arreglo á las indicaciones que reciba el contratista en el transcurso de las obras.

En este caso se desbastarán las plataformas estirpando los bloques en salientes y se rellenarán los huecos con resto de la misma roca, de manera que quede una superficie unida.

Césped.

Art. 33. Si en el transcurso de las obras se ordenara el revestimiento de los taludes con césped, éste será de 0,10 de espesor. Se colocará cuidadosamente por hiladas horizontales y con juntas recabiertas. Tendrá buenas raíces y se colocará á medida que sea recogido; se aplonará bien; primero con la mano y después con un mazo, y se regará si fuese necesario para su completa adhesión.

Préstamos para terraplenes.

Art. 34. Entre el perfil del terraplón y el terraplón se efectuarán préstamos laterales.

Se conservará siempre un préstamo de 30 metros por cada metro de ancho entre el pie del talud y la cota del talud interior del préstamo más cercano á la carretera. Este talud se dejará á 45 grados, y el fondo de los préstamos se

acondicionará de manera que las aguas no se estanquen.

Machaqueo de materiales.

Art. 35. Todo obrero empleado en el machaqueo de los materiales destinados al macadán, estará provisto de gafas y de un anillo con un diámetro igual al tamaño del machaqueo prescrito. El contratista efectuará el machaqueo de los materiales cualquiera que sea la procedencia de éstos.

Caja del afirmado.

Art. 36. En los trozos de carretera en terraplón, la explanación se hará en sentido del eje, siguiendo el perfil longitudinal y transversalmente, siguiendo una línea horizontal ó inclinada, según las prescripciones; el contratista no hará en el emplazamiento del firme los desmontes necesarios para preparar la caja, y no los establecerá sobre los paseos para formar el perfil prescrito, hasta que el Jefe del Servicio haya recibido la explanación. La inversión de la piedra para el macadán ó de la arena para el adoquinado, no se hará hasta después del examen y admisión de la caja por el Jefe del servicio.

En los puntos en desmontes, se podrá ejecutar al mismo tiempo que la explanación, el perfil definitivo de los paseos y caja del afirmado.

Afirmado de una sola capa.

Art. 37. Una vez preparada la caja con el bombeo prescrito y recibida por el Jefe del Servicio, se invertirá la piedra machacada en una sola capa del espesor ordenado, por medio de una cercha construída por cuenta del contratista y de conformidad con el perfil dado por el Jefe del Servicio.

Antes de su inversión ó de su carga en carretilla se rastrearán los materiales cuidadosamente. El contratista deberá apartar y depositar en los paseos las piedras que por su tamaño pudiesen dificultar la consolidación del firme.

Después de su inversión, el Jefe del Servicio hará machacar, si hubiere lugar, los materiales demasiado grandes que se encontraren en la superficie del macadán y que no se hubiere creído preciso quitar. Esta operación se efectuará por cuenta del contratista, á menos que no se le haya hecho ya una rebaja por faltas en el machaqueo.

El espesor de la piedra machacada será de 0,20 antes del cilindrado. Antes de la inversión deberá el contratista arreglar y nivelar la plataforma y colocar, si hubiere lugar, las estacas del eje del trazado en el nivel de la plataforma.

El perfil se realizará por medio de una cercha construída por el contratista, por su cuenta, siguiendo el bombeo prescrito.

Afirmado con capa de cimentación.

Art. 38. La cimentación se formará con piedras colocadas á mano y tan unidas como sea posible, en el fondo de la caja, de canto y con la parte más gruesa debajo. Los huecos entre estas piedras se llenarán con piedras menos gruesas, que serán uñidas á la masa y que completarán el espesor de 0,12 que ha de tener esta capa. No será completa ninguna piedra que su espesor sea mayor que el ancho de la caja.

La capa superior tendrá 0,15 de espesor antes del cilindrado, y será construída como queda dicho en el artículo anterior.

Cilindrado.

Art. 39. Se pasará el cilindro vacío empezando por los lados, haciendo recu-

brir el tercio de la anchura del cilindro sobre el paseo, y después corriéndolo sucesivamente hasta que las piedras no formen resaca delante de él.

Durante esta operación se arreglarán todas las depresiones debidas á irregularidades en la disposición de la superficie, invirtiendo nuevos materiales si fuese necesario. Se continuará la compresión cargando progresivamente el cilindro y regando convenientemente hasta que no se note ningún movimiento en el macadán. Sólo entonces se invertirá la materia de agregación, continuando con el cilindro completamente cargado, y dándole la por terminada solamente cuando el firme sea capaz de soportar la rodadura sin formar surcos. Se acomodará la cantidad de materia de agregación al volumen estrictamente necesario para que la piedra haga clavo. Se limpiarán y arreglarán los paseos estropeados á causa de las obras; se amontonarán las piedras no empleadas y los detritus, ó bien, de conformidad con las órdenes que se den, se les transportará á caballos.

Inversión de la materia de agregación.

Art. 40. La inversión de la materia de agregación se hará cuando los agentes del servicio lo ordenen. Se hará regularmente á voleo, siempre con espuerta y de ningún modo con carretilla.

Riego.

Art. 41. El riego comprende el suministro, transporte ó inversión, y está comprendido en el precio del cilindrado; el empresario se procurará, por su cuenta, las cubas y enganches necesarios. Podrá utilizar el agua del mar.

Cilindros.

Art. 42. El empresario se procurará por su cuenta el cilindro necesario para la ejecución del cilindrado. En el precio de la construcción del afirmado está comprendido el alquiler de ese material y sus atalajes colocados al pie de la obra y reintegrados, después de terminado el cilindrado, á los depósitos permanentes del contratista.

El cilindro pesará por lo menos cuatro toneladas vacío y seis toneladas á toda carga; estará provisto de frenos potentes y varas móviles. Antes del que el contratista lo envíe á las obras, deberá la Administración aprobar el modelo del cilindro, para lo cual el contratista dará, en tiempo hábil, todos los dibujos y detalles necesarios.

Los atalajes serán fuertes, con buenos arcos y con un número suficiente de conductores.

Excavaciones para cimentación.

Art. 43. Las excavaciones se abrirán con las dimensiones requeridas para permitir la ejecución fácil de las obras. Los apertamientos se harán por cuenta del contratista.

El contratista no comenzará las cimentaciones, en ningún caso, sin autorización del Jefe del Servicio; después de la apertura de las excavaciones éste juzgará si dada la naturaleza del terreno no hay que establecer modificación alguna en el sistema de cimentación previsto.

Comprobación de las alturas

antes de la ejecución de las obras.

Art. 44. El contratista no empezará ninguna obra que tenga que descansar sobre una explanación, antes que el Jefe del Servicio haya comprobado la inclinación, la altura ó la profundidad,

Morteros.

Art. 45. La composición de los morteros será la que se indica en el cuadro de precios. Los morteros se fabricarán sobre áreas de plancha ó palastro, colocadas bajo tinglados cubiertos y abrigados. Las proporciones serán rigurosamente las prescritas.

El contratista deberá tener en los tajos todas las medidas de capacidad, pesos y balanzas necesarios para efectuar ó comprobar la proporción de los morteros. Las medidas fabricadas por el contratista presentarán una relación sencilla entre el número de cajas de arena y de cal ó cemento que hayan de mezclarse.

Se hace en seco, y en las proporciones requeridas, la mezcla de la cal ó cemento y de arena, después, cuando la mezcla es lo más perfecta posible, se añade poco á poco el agua necesaria agitando vigorosamente hasta que se impide distinguir las partículas de cal ó cemento en la mezcla.

Los morteros deben ser en pasta, duros.

Hormigón ordinario.

Art. 46. El hormigón ordinario se fabricará y conservará sobre áreas de plancha colocadas bajo tinglados cubiertos y bien abrigados del sol y de la lluvia.

Su composición será la indicada en el cuadro de precios.

Los materiales se medirán en cajas ó en carretillas suministradas por el contratista, según las prescripciones dadas por el Jefe del Servicio, de manera que un cierto número de cajas ó carretillas de mortero y de piedra machacada ó gravilla, dé un número exacto de metros cúbicos de hormigón.

Las dosificaciones se efectuarán siempre delante de un Agente del Servicio, y los montones de hormigón cuya dosificación no se haya comprobado no serán recibidos.

La gravilla ó la piedra machacada se añadirán por partes sucesivas al mortero después de haber sido convenientemente lavadas en carretillas de celosías, la mezcla se realizará por medio de palas y rastros de hierro, hasta que no se distinga ninguna piedra que no esté recubierta de mortero.

Los obreros encargados de añadir la piedra al mortero, deberán estar arrodillados alrededor de la mezcla, y para ello los talleres tendrán la extensión necesaria.

El hormigón se fabricará siempre sin adición de agua. Se empleará inmediatamente después de su fabricación, y si fuese necesario, se le removerá antes de su empleo.

Obras de albañilería.

Art. 47. (Ver el artículo 23 del Pliego de condiciones, para la construcción de cuatro puertas en las murallas de Tánger.)

Obras de mampostería y mortero.

Art. 48. (Ver el ídem íd. íd. artículo 24.)

Obras de piedra sillera.

Art. 49. (Ver el ídem íd. íd. artículo 25.)

Lócalas.

Art. 50. (Ver el ídem íd. íd. artículo 27.)

Revestimientos de piedras.

Art. 51. Los revestimientos de piedras serán por hiladas horizontales, ó según las prescripciones que se den. Los mampuestos se colocarán ordinariamente en la superficie del talud de manera que la dimensión mayor esté en sentido del espesor. En cada metro cuadrado se colocará por lo menos una llave que tenga todo el espesor del revestimiento.

Todos los huecos y juntas serán revestidos con desechos de piedras (ripios) bas-

ta tener un macizo perfectamente lleno. Para las coronaciones se escogerán las piedras mejor hechas. Se desbastarán y colocarán de manera que una cara dé al plano del talud y otra al de la coronación sin sobre precio sobre los consignados en el cuadro.

Bóvedas de ladrillo.

Art. 52. Las hiladas se trazarán con líneas de nivel de tres en tres, sobre las camas, y simétricamente en cada lado, de manera que en la dovola haya un número impar de ladrillo, evitando así una línea de juntas en el centro de la clave.

Las hiladas tendrán un buen asiento en toda la extensión del lecho, al igual que en las bóvedas de mampuesto.

Está prohibido al contratista revestir con un lecho de mortero, con objeto de ocultar las bóvedas y disimular los defectos; los ladrillos deberán estar bien visibles bajo la dovola después del descentrado. Podrán ser blanqueados ó rejuntados, según lo que se prescriba.

Rejuntado y rejuntado.

Art. 53. (Ver el artículo 30 del Pliego de condiciones de las cuatro puertas.)

Chapas

Art. 54. (Ver el ídem íd. íd. artículo 31.)

Empotramientos.

Art. 55. Los agujeros de empotramiento se harán con cuidado, á la mano ó con escople, y siempre agrandados hacia el fondo.

Se construirán de manera que la pieza que ha de ser empotrada no tenga nunca un juego de más de cinco milímetros una vez solo ada; los agujeros serán siempre más anchos en la base que en la parte superior.

Tubos de hormigón de cemento armado.

Art. 56. Los tubos se construirán según las indicaciones siguientes:

DIÁMETRO INTERIOR DE LOS TUBOS — Metros.	ESPESOR — Milímetros.	DIMENSIONES DE LOS HIERNOS DE LA ARMADURA		PROPORCIÓN DEL HORMIGÓN
		Directrices.	Generatrices.	
0,30	42	5 milímetros. P. de 0,08.	8 de 6 milímetros.	300 kilos de cemento, de fraguado lento para 0 metros cúbicos de gravilla y 0 m. c. 40 de arena.
0,40	54	5 milímetros. P. de 0,06.	12 de 6 milímetros.	»
0,50	60	6 milímetros. P. de 0,06.	15 de 6 milímetros.	»

Se colocarán los tubos sobre una capa de arena apisonada de 0,20 de espesor en el eje de los tubos; las juntas de los tubos se harán con mortero de cemento de la proporción de 600 kilos por cada metro cúbico de arena. El mortero de las juntas no deberá formar asperezas en el interior de los tubos.

Herramientas que ha de haber en las obras.

Art. 57. El contratista tendrá siempre en las obras un nivel de agua con trípode, una mira, una cadena métrica, un doble metro y varias reglas, bien divididas, de cuatro á cinco metros de longitud.

CAPITULO IV

EVALUACIÓN DE LAS OBRAS

Movimientos de tierras.

Art. 58. Todos los movimientos de tierras para terraplenes, provengan de

desmontes de la carretera ó de excavaciones de préstamos, se contarán por cubo de desmonte, medidos por los perfiles de las excavaciones, ó sea sin tener en cuenta el entumecimiento. Los precios del cuadro comprenden el refino de los taludes, fondos y caras del desmonte y del terraplén, de conformidad con las instrucciones dadas por el Servicio y las indicaciones del proyecto.

Arreglo de las superficies de desmontes y terraplenes.

Art. 59. El arreglo de las superficies de desmontes y terraplenes va comprendido en el precio de los movimientos de tierras.

Indemnizaciones á los propietarios

Art. 60. Las indemnizaciones de cualquier clase que correspondan por prescripción de expropiación, ó por el uso de que se haga el terreno, serán de cargo del contratista y con-

forme á los precios señalados en el cuadro.

Excavaciones para cimentación.

Art. 61. En las cimentaciones de las obras de fábrica se medirá en el desmonte el cubo de la excavación, según los perfiles levantados antes y después de los trabajos.

El contratista se conformará rigurosamente á las dimensiones que se le indiquen. Los cubos extraídos fuera de estas dimensiones, no se le tendrán en cuenta, debiendo en cambio rellenar por su cuenta los huecos excedentes con hormigón, mampostería ó escollera, conformándose á las órdenes y precauciones que el Jefe del Servicio crea necesarias.

Los precios de los desmontes ó excavaciones de cimentación de las obras de fábrica comprenden el trabajo del fondo, taludes, fondos y caras, así como los gastos de excavación, á menos que para este

último trabajo se hayan prescripto disposiciones especiales.

Afirmado del macadán.

Art. 62. El afirmado de macadán se contará por metro superficial.

Materiales procedentes de excavaciones.

Art. 63. Sólo se podrá hacer uso de los materiales procedentes de excavaciones y demoliciones cuando el Jefe del Servicio los haya considerado útiles para ser empleados en el afirmado.

A falta de precios especiales para las obras ejecutadas con esta clase de materiales, se aplicarán los precios del Cuadro, deduciendo el valor de los materiales brutos que han sido sustituidos, y añadiendo, si hubiere lugar, los gastos de limpieza y transporte.

Hormigón.

Art. 64. El cubo de hormigón se medirá, generalmente, por la excavación ó recinto que deba llenar.

En el caso en que, por cualquier motivo, este procedimiento no fuera exacto, se cubicará el cubo de hormigón en obra contando un metro cúbico por 0,900 de piedra ó gravilla empleada en su fabricación.

Obras de albañilería.

Art. 65. Las obras de albañilería se medirán por su volumen real.

CAPITULO V

CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES

Oficina del contratista.

Art. 66. El contratista deberá tener en las mismas obras una oficina que estará abierta durante las horas de trabajo, debiendo dejar siempre un representante, en caso de ausencia.

El Jefe del Servicio impondrá al adjudicatario una multa de diez francos por cada contravención á esta condición. Esta multa se le notificará, por orden del Servicio, en el plazo de tres días.

Oficina de la Administración.

Art. 67. El contratista tendrá igualmente en las obras, y á la disposición de la Administración, una oficina especial; que podrá instalarse en una barraca de 15 metros cuadrados, como minimum, y en la cual pueda estar el Agente de la Administración encargado de la vigilancia de las obras. El Jefe del Servicio dispondrá la disposición y emplazamiento de estas instalaciones, que serán siempre propiedad del contratista; su coste está comprendido en los gastos generales de la Empresa; el Jefe del Servicio podrá ordenar, en el periodo de las obras y por cuenta del contratista, el cambio de sitio de esta oficina, de manera que se encuentre siempre colocada cerca de las obras.

Cierres, vallas, etc.; medidas en interés de la circulación.

Art. 68. El contratista establecerá por su cuenta los cierres, vallas, servicios de vigilancia, alumbrado, etc., que el Jefe del Servicio ordene en beneficio de la circulación ó de la seguridad públicas.

En los sitios en que la carretera sustituya á la vía de comunicación existente, deberá ejecutar las obras de manera que la circulación no quede interrumpida. Estos diversos gastos se consideran como entre los generales de la Empresa.

Obras por Administración.

Art. 69. El contratista proporcionará á la Administración los obreros, provistos de sus herramientas, que aquélla le pida para las obras de cualquier clase que quisiere ejecutar por Administración.

Estos obreros serán pagados por el contratista, á quien se le abonarán conforme á los precios del cuadro, sin ningún aumento por adelanto de fondos.

Responsabilidad del contratista en caso de accidentes.

Art. 70. El contratista es responsable de todos los daños y perjuicios que tengan lugar en las obras ó sus alrededores á consecuencia de los trabajos.

Está obligado, bajo su responsabilidad personal, á tomar toda clase de precauciones en la construcción de los puentes de servicio, excavaciones, etc., para seguridad de los obreros y del público. Los puntos peligrosos de las obras se guardarán con vallas y se alumbrarán durante la noche. Las indemnizaciones que hubiere que pagar en caso de accidentes, serán á cargo del contratista.

El contratista deberá tener en las obras que estén á más de cinco kilómetros de la población, los medicamentos más usuales, y especialmente sulfato de quinina, sulfato de amoníaco, tintura de yodo, etcétera.

Cláusulas y condiciones generales.

Art. 71. El contratista queda sometido además á las cláusulas y condiciones generales, relativas á los trabajos de la Caja especial.

Redactado y presentado por el Ingeniero adjunto.—Tánger, 1.º de Septiembre de 1910.—(Firmado), J. de Llorens.

Visto y aprobado por el Ingeniero Jefe. Tánger, 2 de Septiembre de 1910.—(Firmado), G. Porché.

Visto y aprobado por el Comité especial de Obras Públicas.—Tánger, 1910.

Observaciones generales.

I.—Los jornales que figuran en la primera sección del Cuadro y que están designados por letras del alfabeto, no son susceptibles de rebaja en la adjudicación. Serán aplicables solamente en los trabajos por administración que el Servicio haga ejecutar á obreros facilitados por el contratista.

Estos precios comprenden el uso de herramientas, los gastos anejos, los intereses por adelanto de fondos y el beneficio.

II.—Los precios de los materiales al pie de la obra y de los trabajos que figuran en la primera sección designados con números, son sobre los que puede recaer la rebaja de la adjudicación y los que deben servir de base para la liquidación de las cuentas de la contrata.

Comprenden los suministros, mano de obra, gastos fijos y anejos de toda clase, y en general todos los gastos necesarios para terminar completamente las obras y presentarlas en perfecto estado de admisión en la época señalada por el Servicio.

En ello están comprendidos los beneficios y tienen en cuenta el adelanto de fondos.

III.—Los materiales procedentes de la demolición del afirmado actual, se emplearán conforme á lo que estipula el artículo 63 del Presupuesto y Pliego de condiciones.

Número de orden.

CLASE DE OBRA

PRECIO

Francos.

PRIMERA SECCIÓN

1.—JORNALES

a.	Peón en la explanación, machacador de piedra. La hora: Veinticinco céntimos.....	0,25
b.	Peón de menos de diecisiete años. La hora: Quince céntimos.....	0,15
c.	Albañil, empedrador, cantero. La hora: Setenta céntimos.....	0,70
d.	Maestro cantero, jefe de taller. La hora: Ochenta céntimos.....	0,80
e.	Carpintero ó cerrajero. La hora: Ochenta céntimos.....	0,80
f.	Volquete, comprendido conductor y caballo. La hora: Sesenta y cinco céntimos.....	0,65
g.	Aumento por cada caballo que se añada. La hora: treinta céntimos.....	0,30

SEGUNDA SECCIÓN

TRANSPORTES MATERIALES Y OBRAS

Observación.—En los precios de los materiales está comprendida la merma por su empleo.

MATERIALES AL PIE DE LA OBRA

1	El precio del transporte con carretilla de un metro cúbico ó de 1.600 kilos de materiales de todas clases, se calculará por la fórmula siguiente: P. = 0,1004 D. D expresa la distancia en metros. (Esta fórmula es aplicable hasta D = 60 m.)	
2	El precio del transporte con volquete ó carro de un metro cúbico ó de 1.600 kilos de materiales de todas clases, comprendiéndose el tiempo perdido en la carga y la descarga, se calculará por la fórmula siguiente: P. = 0,30 + 0,0006 D. D expresa la distancia en metros. (Esta fórmula es aplicable cuando el valor de D pasa de 60 m.)	
3	El precio de transporte en vagoneta arrastrada por un caballo, de un metro cúbico ó de 1.600 kilos de materiales, comprendiéndose el tiempo perdido por la carga y la descarga, se calculará por la fórmula: 0,60 + 0,0003 D. D expresa la distancia en metros.	
4	Carga ó descarga de un metro cúbico ó de 1.600 kilos de materiales de todas clases, exceptuándose la piedra de sillería. El metro cúbico: treinta céntimos.....	0,30

Número de orden.	PRECIO Francos.	CLASE DE OBRA	Número de orden.	PRECIO Francos.	CLASE DE OBRA	Número de orden.	PRECIO Francos.	CLASE DE OBRA
5	5,00	Arena muy pura, lavada y cribada con esmero, medida, procedente de río Martín. El metro cúbico: cinco francos.....			te, arreglo y refinó de todas las superficies del desmonte y de las deformaciones y deterioros causados por el cilindro. El metro cúbico: setenta céntimos.....			nea (España), suministro y colocación con baño de mortero del número 26 sobre una área de hormigón del número 28 de 0,06 de espesor, comprendiéndose el suministro y disposición del hormigón y toda clase de sujeciones. El metro cuadrado: ochocientos francos.....
6	6,50	Mampuesto bruto, duro y bien desbastado, medido. El metro cúbico, seis francos cincuenta.....	16	0,70	Escavación para cimentaciones de obras de fábricas, hasta dos metros de ancho en el fondo y dos de profundidad, en cualquier clase de terrenos y cualesquiera que sean las dificultades que se encuentren, comprendiéndose apuntalamiento, traslado de los terraplenes y agotamientos si hubiere lugar. M. C.: dos francos cincuenta.....	28	8,00	Encintados de acera, en piedra dura, rectos ó curvos, de 0,15 de ancho y 0,30 de altura, con las caras visibles talladas con cuidado, una pendiente de 4 por 100 en la cara superior y un talude de 0,01 para una altura de 0,15 en la cara exterior, redondeada la arista superior y colocado sobre caja de arena de 0,20 de altura. El metro lineal: cinco francos.....
7	12,50	Mampuesto picado, escuadrado, con 0,25 de cola mínima y 0,30 de cola media, paramentos rectos ó almohadillados, con lechos y juntas bien trabadas, de 0,10 de profundidad, por lo menos, procedentes de los mejores bancos de la cantera. M. C., doce francos cincuenta.....	17	2,50	Transporte y descarga de los desmontes á que se refieren los números anteriores y su empleo en terraplenes, comprendiéndose la inversión y apisonado de las tierras: El metro cúbico, medido en el terraplén: un franco setenta céntimos.....	24	5,00	Macadán de 0,20 de espesor, de piedra partida (anillo 0,06), comprendiéndose construcción de la caja, suministro é inversión de la piedra machacada y materia de agregación, agua, riego y cilindrado con material del contratista. El metro cúbico: tres francos.....
8	100,00	Piedra sillería desbastada, de cualquier dimensión, escogida entre los mejores bancos de la cantera. M. C., cien francos.....	18	1,70	Préstamos á una distancia máxima de 50 metros de la carretera, comprendiéndose el desmonte ejecutado en las condiciones del precio número 15, transporte, descarga, empleo en terraplén, extensión, apisonado é indemnizaciones del terreno. M. C., medido en el desmonte: Un franco veinte céntimos.....	25	3,00	Sobreprecio del macadán formado de dos capas: una capa de cimentación de 0,12 de espesor y otra de 0,15 de piedra machacada (anillo 0,06). El metro cúbico: tres francos.....
9	65,00	Cal hidráulica en polvo, de una marca aceptada en el país de origen para las obras públicas. La tonelada, sesenta y cinco francos.....	19	1,20	Césped de taludes, de 0,10 de espesor mínimo, colocado cuidadosamente por hiladas horizontales y con juntas recubiertas. Tendrá buenas raíces y se colocará á medida que sea recogido, se apilonará bien, primero con la mano y después con un mazo, comprendiéndose riego, si hubiere lugar, recortes de las aristas de los taludes y sujeciones. El metro cuadrado: setenta céntimos.....	26	1,00	Mortero compuesto de un metro cúbico de arena lavada y cribada y de 300 kilos de cal hidráulica en polvo. El metro cúbico: veintisiete francos.....
10	85,00	Cemento de fraguado lento, de una marca aceptada en el país de origen para las obras públicas. La tonelada, ochenta y cinco francos.....	20	0,70	Machaqueo de piedra (anillo 0,06), comprendiéndose separación de los detritus, medición en montones regulares ó cordones colocados en los paseos de la carretera. El metro cuadrado: dos francos cincuenta.....	27	41,00	Mortero compuesto de un metro cúbico de arena cribada y lavada y de 400 kilos de cemento de fraguado lento. El metro cúbico: cuarenta y un francos.....
11	9,00	Adoquines duros y bien escuadrados, de 0,28 x 0,15, con 0,20 de cola. El metro cuadrado, nueve francos.....	21	2,50	Cunetas y adoquines suministrados y colocados sobre caja de arena de río, de 0,26 de espesor, comprendiéndose el apisonado y arenado de 0,01 de espesor sobre la superficie, preparación de la caja y extracción de materiales: El metro cuadrado: doce francos cincuenta.....	28	24,00	Hormigón compuesto de 0,30 m. c. de piedra machacada (anillo 0,60) y de 0,345 m. c. de mortero del número 26, comprendiéndose fabricación del mortero, lavado de la piedra y fabricación, transporte, empleo y apisonado del hormigón. M. C.: veinticuatro francos.....
12	7,50	Piedras planas con un espesor de unos 12 centímetros, para cimentación del afirmado, medidas. M. C., siete francos cincuenta céntimos.....	22	12,50	Aceras de losa de piedra dura de Tarifa ó de la Li-	29	22,00	Mampostería ordinaria de mampuesto duro de las mejores canteras del país trabado con mortero del número 26, en cimentaciones ó elevaciones, comprendiéndose andamiaje y sujeciones. El M. C.: veintidós francos.....
13	9,00	Piedra machacada para macadán, al anillo máximo de 0,06 y al mínimo de 0,02, comprendiéndose el suministro de la piedra, machaqueo y medición. M. C., nueve francos.....				30		Mampostería de sillería medida con escuadra, sin deducción de las partes vaciadas que se contarán al mismo pre-
14	15,00	Tubos en hormigón de cemento armado, conforme á las indicaciones del artículo 56 del pliego de condiciones: a) de 0,30 de diámetro interior, el metro lineal: siete francos cincuenta..... b) de 0,40 ídem: once francos..... c) de 0,50 ídem: quince francos..... Cada cabeza se contará al mismo precio que el metro lineal de tubo del diámetro correspondiente.						
TERCERA SECCION								
OBRAS								
15		Desmonte de toda clase de tierra, ejecutado sobre la carretera y zanja, comprendiéndose el desbroce en todo el ancho de la obra, paleado ó carga en ó carretilla ó volque-						

Número de orden.	CLASE DE OBRA	PRECIO — Francos.	Número de orden.	CLASE DE OBRA	PRECIO — Francos.	Número de orden.	CLASE DE OBRA	PRECIO — Francos.
	cio, trabada con mortero compuesto de 400 kilos de cal hidráulica por metro cúbico de arena tamizada. El M. C.: ciento treinta francos.....	190,00		do, con juntas inciertas, con mortero de cal hidráulica, del número 26, comprendiéndose raspado y alisado de las juntas. El metro cúbico setenta y cinco céntimos.....	0,75	42	42 Tubos de hormigón de cemento armado, construídos conforme á las indicaciones del artículo 56 del pliego de condiciones, colocados sobre capas de arena, apisonado, de 0,20 de espesor en el eje longitudinal de los tubos, las juntas hechas con mortero, compuesto de 600 kilos de cemento por metro cúbico de arena, comprendiéndose construcción de la caja y todas las sujeciones. La colocación de una cabeza tiene el mismo precio que un metro lineal.	
31	Mampostería de ladrillos macizos trabado con mortero de cal hidráulica de 400 kilos por metro cúbico de arena tamizada, para bóveda. El M. C.: sesenta francos.....	60,00	36	Rehundido, en las mismas condiciones, pero en mampostería de ladrillo. El metro cuadrado: un franco cincuenta.....	1,50	a)	De 0,30 de diámetro. El metro lineal: nueve francos cincuenta.....	9,50
32	Chapa de 0,05 de espesor, con mortero de cal hidráulica, de 400 kilos por metro cúbico de arena repasada, hasta que esté seca. El metro cuadrado: dos francos cincuenta...	2,50	37	Agujeros para empotramientos en la piedra sillera dura (las muescas se contarán tres cuartos de los agujeros). El metro de profundidad: diez francos.....	10,00	b)	De 0,40 de ídem. El ídem íd.: trece francos cincuenta.....	13,50
33	Paramento visible de mampuestos picados, con juntas inciertas, comprendiéndose talla y pulimento del paramento, refino con puntero y cincel de los lechos, juntas y aristas, los lechos y juntas vueltos á escuadra, de 0,05. El metro cúbico: dos francos.....	2,00	38	Empotramiento con mortero número 27. El metro de profundidad: tres francos.....	3,00	c)	De 0,50 de ídem. El ídem íd.: dieciocho francos.....	18,00
34	Paramento visible de piedras sillera, finamente cincelado, comprendiéndose: talla y pulimento del paramento, refino con puntero y cincel de los lechos, juntas y aristas, limpia y lavado de las juntas, rejuntado con mortero fino de cemento del número 27 y alisado ó bruñido á hierro. El metro cúbico: doce francos cincuenta.....	12,50	39	Embreado con breá mineral de dos capas sobre chapa de mortero. El metro cúbico: sesenta céntimos.	0,60	43	Revestimientos de piedras, rectos ó curvos, en mampostería de mampuestos colocados en seco, de 0,30 de espesor minimum, comprendiéndose el rehundido con mortero del número 26, y todas las sujeciones. El metro cuadrado: cuatro francos...	4,00
35	Rehundido de mampostería, de mampuesto picado, con juntas inciertas, con mortero de cal hidráulica, del número 26, comprendiéndose raspado y alisado de las juntas. El metro cuadrado: un franco cincuenta.....	60,00	40	Hierros forjados, comprendiéndose colocación y tres manos de pintura, una de ellas de minio. El kilo: un franco.....	1,00		Redactado y presentado por el Ingeniero adjunto.—Tánger, 1.º de Septiembre de 1910. (Firmado.) J. de Llorens.	
			41	Alquiler de cintras, con sus camas, en madera de todas clases, viejas ó nuevas, á gusto del contratista, comprendiéndose levantado, ensamblado, colocación, suministro de tornillos, clavos, cajas de descentramientos, si hubiere lugar, quedando las maderas propiedad del contratista después de la terminación de los trabajos. El M. C.: sesenta francos.....	60,00		Visto y aprobado por el Ingeniero Jefe. Tánger, 12 de Septiembre de 1910. (Firmado.) G. Porché.	

PRESUPUESTO

Número de orden.	CLASE DE OBRAS	Número del cuadro.	CANTIDADES	PRECIO — Francos.	SUMAS	
					PARCHAL — Francos.	TOTAL — Francos.
1	Desmonte de la carretera, de tierras de todas clases.....	15	19.320 m ³	0,70	13.524,00	>
2	Transporte y empleo de los desmontes en terraplenes.....	17	18.581 m ³	1,70	31.587,70	>
3	Préstamos, comprendiéndose transporte y empleo en terraplén.....	18	5.100 m ³	1,20	6.120,00	>
4	Macadán de 0,20 de espesor, con cilindrado, de piedra machacada (anillo 0,06).....	24	35.450 m ²	3,00	106.350,00	>
5	Sobrepeso en el afirmado con capa de cimentación.....	25	14.000 m ²	1,00	14.000,00	>
6	Césped de taludes.....	19	6.000 m ²	0,70	4.200,00	>
7	Tubos de hormigón de cemento armado de 0,30 de diámetro interior, cabezas comprendidas.....	42 a	70 m	9,50	665,00	>
8	Los mismos, de 0,40 de diámetro.....	42 b	100 m	13,50	1.350,00	>
9	Los mismos, de 0,50.....	42 c	23 m	18,00	414,00	178.210,70
10	Puente de dos arcos de cuatro metros de luz (según Presupuesto).....	>	>	>	>	10.669,75
	TOTAL.....	>	>	>	>	188.880,45
	Suma á justificar por vigilancia, obras en administración é imprevistos.....	>	>	>	>	19.119,55
	TOTAL GENERAL.....	>	>	>	>	208.000,00

Se estima el presente presupuesto en la cantidad de ciento ochenta y ocho mil ochocientos ochenta francos y cuarenta y cinco céntimos; y una suma á justificar de diecinueve mil ciento diecinueve francos y cincuenta y cinco céntimos.

Redactado y presentado por el Ingeniero adjunto.—Tánger, 1.º de Septiembre de 1910.—(Firmado), J. de Llorens.

Visto y aprobado por el Ingeniero Jefe. Tánger, 12 de Septiembre de 1910.—(Firmado), G. Porché.

Visto y aprobado por el Comité de Obras Públicas.—El Presidente, A. Zaky. Madrid, 8 de Marzo de 1911.—El Subsecretario (firmado), R. Piña.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección general de Navegación y Pesca marítima.

EXPOSICION INTERNACIONAL DE MOTORES.

Exposición de pesca escandinava y cuarta reunión de pescadores, que tendrá lugar en Copenhague en 1912, en la alta protección de S. M. el Rey Federico VIII.

Invitación y Programa provisional.

Presidente.

Su Excelencia el Ministro de Agricultura.

Vicepresidente.

El Prefecto de Copenhague.

DIRECCIÓN SUPERIOR DE LA EXPOSICIÓN

Comité administrador.

Primer.º M. I. N. Söiling, Capitán de Navío, Jefe de Practicas, y Presidente del Comité.

Segundo. M. I. V. Mortensen, Inspector de pesquerías, Vicepresidente.

Tercero. M. P. Nørgaard, Cónsul, Cajero.

Cuarto. M. Th. Weden, Ingeniero.

Quinto. M. Boving-Petersen, Bachiller en Artes, Redactor en Jefe del Dansk-Kiskihitidende.

Sexto. M. Chr. Löfting, Bachiller en Artes, Consultor del Estado para la Piscicultura, Representante de la pesca en agua dulce.

Séptimo. M. A. C. Jonhausen, Doctor en Letras, Representante de las investigaciones de los mares internacionales.

Octavo. M. Johs Schmidt, Doctor en Letras, Representante de la exploración de las profundidades del mar.

Novenc. M. I. Ringer, Redactor en Jefe, Representante de la Nordisk Motor Unión.

Décimo. M. J. O. Jorgensen, pescador, Representante de la Kobenhavns Fiskeriforening, Unión de pescadores de Copenhague.

Undécimo. M. J. Videboek, Secretario, Secretario general y Comisario.

Miembros.

Duodécimo. M. Jørgen Frederiksen, Diputado.

Décimotercero. M. B. Johansen, pescador independiente.

Décimocuarto. M. Carl Hausen, pescador independiente.

Décimoquinto. M. J. P. Lauritzen, comerciante, Representante de la Dansk-Fiskeriforening (Unión de pescadores).

Décimosexto. M. Vilh Kristiansen, pescador independiente, ídem íd.

Décimoséptimo. M. P. Mollerup, ídem íd., íd. íd.

Décimooctavo. M. N. J. Jensen, ídem íd., íd. íd.

Décimonoveno. M. Julins Juul, Inspector de pesca, ídem.

Vigésimo. M. M. C. Jeusen, Capitán de un balandro de pesca, ídem.

Vigésimoprimer. M. J. Munk-Poulsen, Profesor, ídem.

Vigésimosegundo. M. P. C. Saxild, Jefe de Departamento, representante del Ministerio de Marina.

Vigésimotercero. M. Th. Dybdal, Burgomaestre, representante de la Comunidad de Copenhague.

Vigésimocuarto. M. C. F., Capitán de Navío, representante de la Administración del puerto de Copenhague.

Vigésimoquinto. M. J. A. Bie, cervecero, representantes de la pesca en agua dulce.

Vigésimosexto. M. C. Hoffmayer, Doctor en Letras, representante de la pesca en agua dulce.

Vigésimoséptimo. M. Rasmus Nielsen, asentista de ventas públicas, representante de la venta en martillo del pescado en Copenhague.

La cuestión de los comisarios franceses se reglamentará más adelante.

PROGRAMA PROVISIONAL

Las exportaciones estarán abiertas durante cincuenta días próximamente, en los meses de Julio y Agosto de 1912.

La Asamblea de pescadores tendrá lugar probablemente en el mes de Julio.

El derecho de exponer en la Exposición de pesca no se concede más que á los expositores de Dinamarca, Noruega y Suecia.

El derecho de exponer en la Exposición de motores se concede á todo fabricante ó comerciante de motores marinos, chigres de vapor y construcciones análogas concernientes á la pesca y al transporte de los pescados, domiciliados ó no en la Escandinavia.

La entrada en la Asamblea de pescadores se concede á todos los pescadores escandinavos á más de los que son especialmente invitados.

EXPOSICIÓN DE MOTORES

1.º Motores y otras máquinas para las embarcaciones y barcas de pesca (á fuerza mecánica, á petróleo, á destilación de petróleo, á vapor, á electricidad, etc.) instalada en la Halle de machines (mercado de máquinas) y en el de embarcaciones de pesca.

2.º Accesorios de motores.

3.º Combustibles y grasas para motores.

4.º Modelos, dibujos y trabajos gráficos.

5.º Literatura sobre los motores.

6.º Desarrollo histórico del empleo de motores (máquinas, modelos, dibujos gráficos).

LA EXPOSICIÓN DE PESCA

Comprendiendo todo cuanto se refiere á la pesca en el mar, en aguas dulces, se dividirá provisionalmente en Secciones en la forma siguiente:

1.º Embarcaciones y barcas de pesca antiguas y modernas á vela, á vapor ó á motor de explosión.

2.º Equipos para la pesca, para las embarcaciones de pesca y para uso de los pescadores.

3.º Peces, señales y servicios de salvamento: aparatos, máquinas, dibujos, etcétera, etc.

4.º Artes de pesca, aparatos de captura, redes, líneas, cordeles fabricados á mano ó á máquina, materiales brutos, modelos, máquinas, dibujos, etc.

5.º Peces, langostas, ostras, etc.: vivas, frescas ó saladas, etc.; diversas clases de cebo ó carnada, etc.

6.º Preparación: salazones, secadura, cerramientos herméticos, medios de conservación, disposiciones de refrigeración, máquinas, modelos, dibujos, etc.

7.º Transporte de pescados: comercio, embalaje, utensilios, modelos, dibujos, etcétera.

8.º Piscicultura: fomento de peces útiles; enemigos de los peces, tales como focas, cormoranes ó cuervos marinos, estrellas de mar, etc.

Alimento animal y vegetal de los peces, representados al natural ó en dibujos.

9.º Ayudas científicas: estudios é investigaciones marítimas ó sobre hidrografía, biología, meteorología, literatura, medios de comunicación, seguros, instrumentos, etc.

10. Pesca de sport (deporte): todo lo que á ella se refiere.

11. Colecciones variadas de géneros especiales.

ASAMBLEA DE PESCADORES

1.º Explicación detallada de los objetos expuestos.

2.º Excursiones; presentación de la pesca danesa.

3.º Discursos y discusiones.

4.º Reuniones (alojamientos y pensiones serán arregladas en la forma ventajosa).

EXPOSICIÓN INTERNACIONAL DE MOTORES EN COPENHAGUE EN 1912.

Al remitir el programa provisional de la Exposición internacional de motores, que se celebrará en Copenhague en el año 1912, el Comité tiene el honor de agregar las observaciones siguientes:

Empleo de motores en las pesquerías danesas de la costa y en las pesquerías marítimas.

Mientras que durante el siglo pasado las pesquerías industriales, la agricultura y los medios de comunicación, lo mismo en tierra que en el mar, han sido objeto de un desarrollo extremadamente rápido por la aplicación de la mecánica, es lo cierto que hasta el comienzo del nuevo siglo, la pesca, y especialmente la pesca marítima no ha sido reformada, por no decir revolucionada, gracias al empleo de los motores de explosión.

De cualquier manera, en ningún país esta revolución ha tenido un carácter tan iniciador como en Dinamarca.

Los fabricantes daneses han sido los que, en comparación con los pescadores daneses y las personalidades danesas interesadas en la pesca, adoptaron el motor á las necesidades de la pesca, creando de este modo para la industria del mar esperanzas en las cuales, hasta entonces, nadie se hubiera atrevido á soñar.

Desde Dinamarca la reforma se ha extendido por los otros países escandinavos y después á todos los demás países, en la economía de los cuales la pesca juega un papel importante. Para dicho desenvolvimiento, la Exposición danesa de motores que tuvo lugar en Copenhague en 1903 y las Exposiciones subsiguientes que tuvieron lugar en Marstrand en 1904, en Bergen en 1907 y en Drontheim en 1908, fueron agentes propulsores de la mayor importancia.

Siendo como punto de partida el em-

pleo del motor de fuerza un fenómeno de naturaleza particularmente danesa ó escandinava, ha llegado á ser en nuestros días un factor de enorme importancia; y mientras tanto, es necesario hacer notar que las máquinas danesas, y en general las escandinavas, se emplean actualmente, no sólo en toda Europa, sino en todas las partes del mundo.

Si, pues, Dinamarca ha sido en este caso el país que ha servido de modelo, parece natural que sea Dinamarca la que invite á las demás Naciones á un *rentez-vous* en su capital en 1912.

En ningún otro país la industria de la pesca ha adelantado y reformado los procedimientos, con la explotación de los motores, como Dinamarca y demás países escandinavos; y en ningún lugar de Europa, fuera de la Escandinavia, por no citar las otras partes del mundo, será fácil encontrar una sola en la que, como en la Escandinavia gracias al motor, los pequeños pescadores independientes hayan conseguido tan por completo hacer la competencia á las numerosas y potentes flotas de vapor pertenecientes á las grandes reuniones de capitalistas y á las grandes Sociedades anónimas.

Pero, puesto que así es, bien puede esperarse que (al mismo tiempo que la Exposición de pesca escandinava y la cuarta Asamblea de pescadores del Norte, que ha de tener lugar en Copenhague) una Exposición universal de motores con empleo en la pesca, encontrar en esta ciudad el punto de reunión más natural para una competencia entre los fabricantes de motores de todos los países que guíe y dirija la utilización variada de los motores y su importancia en el servicio de la pesca.

Esta esperanza quedará probablemente tanto más justificada, teniendo en cuenta que el emplazamiento designado para la Exposición debe considerarse como de la más perfecta conveniencia y conforme á las necesidades del momento.

La probabilidad de que esta esperanza se realice, parece resultar del solo hecho que la idea de esta primera Exposición de motores, especialmente empleados en la pesca, ha sido ya acogida con el más vivo interés en los países escandinavos y fuera de ellos.

Todo hace creer que todos los procedimientos técnicos, industriales y científicos han de ser expuestos y presentados de una manera detallada, para que la Exposición de motores, que se abrirá en Copenhague en 1912, sea período honoroso é importante de la historia de la utilización de los motores, y que tendrá al mismo tiempo especial importancia para esta utilización en el negocio de la pesca.

Por el Comité de la Exposición, L. N. Seiling.

La Dirección de la Exposición de motores es: Den internationale fiskerimotordstillin Kopenhavn, Copenhague, 1912.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general

de Minas y Montes.

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS AGRÓNOMOS

Debiendo proveerse en esta Escuela, mediante concurso, en virtud de lo dispuesto por la vigente ley de Presupuestos, el cargo de Preparador electricista, los que deseen obtenerlo solicitarán del señor Director de la misma en el improrrogable plazo de quince días con-

tar de de el en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes á dicho cargo deberán reunir las condiciones siguientes:

- 1.^a Ser español.
- 2.^a Mayor de veinticinco años y no pasar de cuarenta.
- 3.^a Reunir las condiciones físicas necesarias para el desempeño del cargo.
- 4.^a Estar en plena posesión de todos los derechos civiles.
- 5.^a Poseer algún título.
- 6.^a Haber desempeñado servicios en armonía con la plaza que se provee en Empresas, Compañías ó Sociedades de electricidad.

Las anteriores condiciones se justificarán con la partida de nacimiento, certificación médica de aptitud, certificación del Registro central de Penados, certificación de buena conducta del Alcalde del pueblo donde resida el interesado, certificación del título que posea y certificación del servicio que desempeñó en Empresas ó Sociedades de electricidad.

La Florida (Madrid), 7 de Marzo de 1911.—El Director, Vicente Alonso Martínez.

Dirección General de Obras Públicas.

AGUAS

Examinados los expedientes promovidos por D. Hermenegildo Gorria, D. Ignacio Romañá y D. Juan Urrutia, como Director Gerente de la Sociedad hidroeléctrica ibérica, en solicitud de concesión de varios aprovechamientos de agua de los ríos Segre, Balira y La Vansa y de las rieras de La Llosa y de Figols, con destino á fuerza motriz:

Resultando que con fecha 29 de Julio de 1904 solicitó D. Hermenegildo Gorria la concesión de once saltos, de los cuales seis corresponden al río Balira, uno á la riera de La Llosa y cuatro al río Segre, destinados á la producción de energía eléctrica para emplearla en la tracción del ferrocarril de Lérida á Puigcerdá, en alumbrado público y en otros usos industriales:

Resultando que dentro del plazo reglamentario presentó D. Ignacio Romañá instancia y proyecto solicitando la concesión de un aprovechamiento de los ríos Segre y de la Vansa y de la riera de Figols con destino á fuerza motriz transformable en energía eléctrica para usos electroquímicos é industriales, y dentro del mismo plazo solicitó á su vez D. Juan Urrutia la unificación de dos saltos del río Segre, concedidos por el Ministerio de Fomento á los Sres. Oliva y Filé, en término de Coll de Nargó, y á D. Antonio Ferrer y D. Salvador Medir en el de Pamarola, para constituir un solo aprovechamiento destinado á la producción de energía eléctrica aplicable á usos industriales:

Resultando que por ser en parte incompatible la petición del Sr. Romañá con las otras dos, los expedientes han sido acumulados y tramitados en competencia para decidir cuál de ellos reviste mayor importancia y utilidad y merece la preferencia establecida en las leyes vigentes de Obras Públicas y de Aguas:

Resultando que durante el período de la información pública, las tres solicitudes han sido objeto de reclamaciones por parte de los que se creen perjudicados como usuarios de las aguas y de los peticionarios contribuyentes, y que la de don Hermenegildo Gorria ha sido impugnada por el Sr. Romañá, alegando que el aprovechamiento de las aguas del

que al aprovechamiento de las aguas del río Balira le corresponden, en virtud de concesión que le ha sido otorgada por el Gobierno del Valle de Andorra:

Resultando que el informe de la Jefatura de Obras Públicas se limita á fijar las condiciones con que podrían ser otorgadas en cada una de las concesiones, para dejar á salvo los derechos de los que se creen perjudicados, sin manifestar su parecer acerca de la preferencia que merecen las tres peticiones, mientras que el Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio propone que se otorgue la solicitada por el Sr. Urrutia, desestimando las otras dos, y la Comisión provincial estima, por el contrario, preferible la del Sr. García, é informa que desestima las de los Sres. Romañá y Urrutia, en la parte que sean incompatibles con ella:

Resultando que después de ultimado el expediente, D. Ignacio Romañá ha presentado documento justificativo de la autorización que posee para ejecutar en terrenos privados las obras necesarias para estribar la presa y encauzar el río, evitando la inundación de la margen y demás perjuicios que pudiera originar el remanso:

Considerando que la incompatibilidad de las tres peticiones se reduce únicamente á que la del Sr. Romañá impide el último de los aprovechamientos del río Segre, comprendido en la solicitud de D. Hermenegildo Gorria, y á que el proyecto del Sr. Urrutia, de situar el emplazamiento unos 300 metros arriba del punto señalado para la presa del primero de los dos aprovechamientos que pretende unificar, imposibilitaría el del Sr. Romañá, á menos de variar el punto de desagüe y de adquirir nuevos terrenos para el establecimiento de los artefactos:

Considerando que las reclamaciones formuladas en contra de las tres solicitudes por los actuales usuarios de las aguas quedan satisfechas con las condiciones propuestas por la Jefatura de Obras Públicas y no constituyen obstáculo alguno que se oponga al otorgamiento de las concesiones solicitadas:

Considerando que para establecer la comparación entre las dos primeras peticiones es preciso tener en cuenta que la del Sr. Gorria comprende 11 aprovechamientos consecutivos, pero independientes entre sí, mientras que la del señor Romañá se reduce á uno solo, incompatible con el penúltimo de esos 11, y de mucha mayor importancia que éste:

Considerando que de la comparación entre los proyectos de Romañá y Urrutia, resulta el primero de mayor importancia que el segundo:

Considerando que el espíritu de las leyes de Obras Públicas y de Aguas al preferir los proyectos de mayor importancia y utilidad, responde indudablemente al propósito de obtener el mayor desarrollo de la riqueza pública, y con arreglo á este criterio, en el caso actual se consigue el mayor beneficio para los intereses públicos otorgando las tres concesiones solicitadas, en forma que desaparezca la incompatibilidad existente, en vez de denegar una de ellas, ó sea segregando de la petición de Gorria el salto número 3 del río Segre, incompatible con el aprovechamiento solicitado por el Sr. Romañá, y muy inferior á él en importancia, y limitando la del Sr. Urrutia al tramo del río comprendido en los dos aprovechamientos que tiene concedidos, y pretende unificar, con lo cual resultan compatibles ambos sin disminuir de

modo apreciable la energía que produzca este último, y aprovechándose toda la del de Romaña:

Considerando que la autorización concedida al Sr. Romaña por el dueño de la finca en que ha de situarse el estribo de la presa, permite la realización del proyecto sin disminuir la altura de ella,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien otorgar á D. Ignacio Romaña la concesión del aprovechamiento solicitado, con exclusión de las aguas de la riera de Figols, por no existir sobrante disponible, mediante las condiciones siguientes:

1.^a La presa se situará en el punto designado en el proyecto con una inclinación máxima de cinco grados, respecto de la normal al eje del río, y su altura y perfil transversal serán los que aparecen en los planos del proyecto, excepto en lo relativo á los cimientos, los cuales dependerán de la naturaleza del terreno.

2.^a En el plazo de un año, á partir de la fecha de la concesión, el peticionario deberá presentar á la aprobación de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia el proyecto detallado de los muros de defensa y revestimiento de las márgenes que se consideren necesarios para evitar la alteración del cauce y los perjuicios á las fincas inmediatas y de las obras de desviación de la acequia que sirve el molino de Plá de San Tirs y del paso inferior al canal desagüe de la acequia referente al molino de la parroquia de Ortó. Las obras comprendidas en este proyecto deberán ser ejecutadas al mismo tiempo que las de la presa.

3.^a El desagüe tendrá lugar en el punto indicado por el proyecto, y el nivel del agua en el extremo del mismo se fijará á un metro 20 centímetros de altura sobre el nivel ordinario del río, frente á la roca denominada de Solan Canal, sobre la cual se apoya el estribo derecho de la presa concedida á los Sres. Fiter y Oliva.

4.^a El canal tendrá en general su trazado, pendientes y secciones transversales, ajustados al proyecto, pudiendo, sin embargo, modificarse dichos elementos al tiempo de la construcción para corregir los defectos de detalle.

5.^a Las obras de fábrica para el cruce de caminos y cauces, así como las obras accesorias referentes á los canales, se construirán también, en general, con arreglo á los modelos ó indicaciones del proyecto, pero teniendo en cuenta las observaciones siguientes: se dotará al canal de muros de contención del cajero superior en todas aquellas trincheras que el personal técnico encargado de la inspección indique como expuestas á desprendimientos ó corrimientos de terreno; igualmente designará dicho personal los tramos de canal que deben ser revestidos, y el espesor de tales obras, las cuales serán ejecutadas con fábricas á base de mortero de cemento; en el trozo del canal comprendido entre el puente de la Torre y el sifón del Segre, dichos revestimientos serán obligatorios en toda su extensión, aun cuando el canal esté excavado en roca. El Sifón para el cruce del valle del Segre se modificará en el sentido de suprimirse los pozos, practicándose tan sólo entalladuras á cielo abierto en las laderas para recibir la tubería ó tuberías; la entalladura correspondiente al lado de la carretera se evitará que coincida con el desmonte en trompa de la misma; se garantizará en absoluto la impermeabilidad de la unión de las tuberías con el canal y de los tubos entre sí, debiendo

ser previamente aprobado este proyecto parcial.

6.^a El concesionario aprovechará como máximo el caudal de 20.000 litros por segundo del Segre, sin que la Administración responda de que este río lleve en cada momento tal caudal, cualquiera que sea el motivo, y deberá dejar libres, junto á la presa, por medio de un módulo, cuyo proyecto habrá de ser previamente aprobado por la Jefatura de Obras Públicas, 1.565 litros por segundo. No podrá tomar para este canal del río de la Vausa más aguas que las que nazcan por debajo de la presa del aprovechamiento que tiene concedido por el Gobierno Civil de Lérida en el mismo río.

7.^a Si después de efectuadas las obras objeto de la presente concesión los caudales dejados libres en los cauces á que alude la condición anterior sufriesen mermas importantes á consecuencia de filtraciones imprevistas y por dicha razón fuera imposible realizar los aprovechamientos hoy existentes en la forma en que se vienen haciendo desde antiguo, el concesionario vendrá obligado á dotar particularmente á cada acequia con la cantidad de agua que la Administración fije, directamente por módulos especiales y por medio de tuberías cuando se hallen en la orilla opuesta del río.

8.^a El concesionario dará todas las facilidades á los agentes de la Administración para la realización de aforos en sus canales, siendo obligación de aquél cumplir con todas las órdenes que reciba relativas á la ejecución de revestimientos en dichos canales, siempre que la Jefatura de Obras Públicas de la provincia las dicte con objeto de suprimir filtraciones comprobadas de alguna importancia; para ello deberán colocarse escalas fijas en puntos convenientes de los canales de conducción y desagüe.

9.^a El concesionario devolverá al río todo el agua aprovechada y en igual estado de pureza que al ser derivada.

10. El concesionario vendrá obligado á respetar todos los pasos, sendas, caminos y riegos existentes, debiendo construir para cada uno de ellos las obras adecuadas, con las necesarias garantías de suficiencia y solidez.

11. De acuerdo con la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, el concesionario dejará en las presas la instalación necesaria para el paso de las maderas de flotación.

12. El concesionario quedará obligado á cumplir estrictamente lo que previenen los artículos 10, 11, 12, 13 y 14 de la ley de Pesca, aprobada por Real decreto de 29 de Diciembre de 1907.

13. Es obligación del concesionario ejecutar á su costa todas las modificaciones, adiciones y supresiones de obras que la Administración juzgue conveniente ordenar, tanto durante el período de ejecución de los proyectos como durante la explotación, para garantía de los intereses generales y particulares de la zona afectada por la concesión.

14. Los daños y perjuicios que como consecuencia de la construcción y explotación de las obras se originen á los intereses públicos y particulares, serán remedios ó satisfechos por el concesionario, á cuyo cargo correrán también los gastos ocasionados por el replanteo, inspección y vigilancia de las obras, aforos ordenados por la Administración y los motivados por cualquier incidente ó reclamación fundada que sea consecuencia de la concesión.

15. Las obras, en términos generales, se construirán con arreglo á las condicio-

nes anteriormente establecidas, en primer término, y en lo demás de acuerdo con el proyecto. La Jefatura de Obras Públicas de la provincia ejercerá la inspección y vigilancia de aquéllas, y será de su incumbencia la aprobación de todas aquellas modificaciones, supresiones ó adiciones de obras que, siendo convenientes, no afecten á la esencia de la concesión. El replanteo de las obras que afecten al dominio público se verificará con asistencia del ingeniero encargado de la inspección y designado por la mencionada Jefatura, levantándose acta de ello, en la cual se harán constar todas las particularidades dignas de mención, y cuando se trate de una presa se precisarán de un modo absoluto las referencias relativas al plano de coronación.

16. El concesionario se obliga á conservar escrupulosamente todas las obras de la concesión, y no podrá jamás oponerse á su examen y comprobación por los agentes de la Administración.

17. Antes de dar principio á la ejecución del proyecto, el concesionario deberá presentar á la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, para su aprobación, el presupuesto de toda la cantidad de obra que afecte á terrenos de dominio público, valorada con arreglo á los precios de las diferentes unidades de obra corrientes en la comarca.

18. Las obras deberán empezar dentro del año siguiente á la fecha de presentación del proyecto indicado en la cláusula 2.^a, y quedar terminadas en el plazo de seis años, á contar desde su comienzo.

El concesionario deberá participar á la Jefatura encargada de la inspección, la fecha del comienzo de los trabajos, con quince días, por lo menos, de anticipación, y acompañar el resguardo que acredite la constitución de una fianza equivalente al 1 por 100 del importe de las obras que afecten al dominio público.

19. Una vez concluidas las obras, el concesionario dará cuenta de su terminación á esta Jefatura, la que procederá al reconocimiento de las mismas, levantándose acta, en la que se hará constar si se han cumplido las condiciones impuestas en la concesión, y las modificaciones que se hayan introducido.

20. La concesión se entiende otorgada á perpetuidad, excepto lo dispuesto en la vigente ley de Aguas, respecto á los aprovechamientos de índole preferente.

21. La concesión se supone hecha, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, debiendo considerarse como caducada de hecho desde el momento en que se falte á una cualquiera de las presentes bases.

22. Esta concesión queda sujeta, además de las condiciones impuestas, á las limitaciones establecidas por el artículo 20 del Reglamento de 23 de Febrero de 1908, sobre protección á la industria nacional, reformado por Real decreto expedido en 22 de Junio último por la Presidencia del Consejo de Ministros.

23. Las servidumbres de acueducto y estribo de presa serán decretadas por el Gobernador de la provincia con arreglo á las disposiciones de la ley de Aguas vigentes.

Lo que de orden del señor Ministro comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1911.—El Director general, L. de Armiñán. Señor Gobernador civil de Lérida.

Encargados de la redacción, Paseo San Vicente, 11